REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0398**

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el 24 de mayo de 2021, se dispone lo siguiente:

Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera la **Cooperativa Multiactiva de Lideres de Colombia -En Liquidación – En Intervención -Coopsanse-,** a favor de **Fiduciaria Central S.A.,** sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención,** en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fiduciaria Central S.A.,** sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención,** como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9f72d8f224bd555d3291f12c034fb793c63fe3529c24178a115d2d5d1ecb65**

Documento generado en 27/01/2022 07:27:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0398**

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el abogado Alejandro Ortiz Peláez, renunció al poder otorgado por el aquí ejecutante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que el mandatario judicial mencionado radicó en el correo institucional de este Juzgado cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Asimismo, reconózcase personería para actuar dentro de esta causa a la abogada Martha Patricia Olaya conforme al poder a ella conferido y que obra en el cuaderno principal.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a52b5189a35b37053dd070511695e8b275cb3076edb42b78cde6b7546f4f57**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0426**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificados personalmente a los demandados **Edilson González Medina** y **José Ignacio Florián Martínez,** a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, desde el pasado 15 de julio de 2021**,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que los ejecutados **Edilson González Medina** y **José Ignacio Florián Martínez,** se encuentran debidamente notificados de la presente demanda, que como se indicó, no propusieron ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **Edilson González Medina** Y **José Ignacio Florián Martínez**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 6 de mayo de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$800. 000.oo.,** moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

DMR

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. **Veintiocho (28) de enero de 2022.**
Por anotación en Estado **No.05** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

DMR

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793ecfe41d307865817ccf7449895ed902844fffc47fb3411169af9fa7bfaaa8**
Documento generado en 28/01/2022 01:08:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0434**

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 7 de julio de 2021, se dispone lo siguiente:

Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera la **Cooperativa Nacional de Recaudos "Conalrecaudos" En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención,** a favor de **Fiduciaria Central S.A.,** sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención,** en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fiduciaria Central S.A.,** sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención,** como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifíquese (3),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81188d3bf4c8817522c3239d4fed00126f713f9148ead4a4b490bfc2fd5d774**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0434**

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el abogado Alejandro Ortiz Peláez, renunció al poder otorgado por el aquí ejecutante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que el mandatario judicial mencionado radicó en el correo institucional de este Juzgado cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Asimismo, reconózcase personería para actuar dentro de esta causa a la abogada Martha Patricia Olaya conforme al poder a ella conferido y que obra en el cuaderno principal.

Notifíquese (3),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6984f29d73dd8251ed40f0d985968400fda046024719eb6d8c91d56ec3fdab**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0434**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención del 50% del salario, pensión, prestaciones y dineros que por cualquier concepto reciba la ejecutada **María Zulema Bayona de Bayona,** como empleada de la **Fiduciaria La Previsora S.A.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de la **Fiduciaria La Previsora S.A.**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del ejecutado señora **María Zulema Bayona de Bayona.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$4’000.000,oo.**

3. En atención a lo solicitado por la parte ejecutante por Secretaría líbrense oficios con destino a Datacrédito y Cifin S.A., para que informen con destino a este proceso,

los productos financieros registrados a nombre de la ejecutada con su correspondiente número.

Notifíquese (3),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860bc40a40e48949a7b1500fa7fe8a133aa0b30486967adf8149de1093b8376d**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0435**

La diligencia de notificación enviada por la actora al ejecutado a la 13A No. 86 a 40, no se tendrá en cuenta, en atención a las manifestaciones realizadas por la señora Blanca Edilma Vargas Cuellar, referida al fallecimiento del señor Oscar Vallejo Rodríguez.

En virtud de lo anterior, el escrito presentado por la señora Vargas Cuellar, póngase en conocimiento de la parte ejecutante a fin de que realice las gestiones procesales correspondientes.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cee031f329e4627833c2f86599a88e4e82cf0fe46f637ca175491982e7d2c4**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0494**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada personalmente a la demandada **Nohora Patricia Mancipe Prieto,** a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, desde el pasado 27 de agosto de 2021**,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la ejecutada **Nohora Patricia Mancipe Prieto**, se encuentra debidamente notificada de la presente demanda, que como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **Nohora Patricia Mancipe Prieto**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 6 de noviembre de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$800. 000.oo.,** moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

DMR

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. **Veintiocho (28) de enero de 2022.**
Por anotación en Estado **No.05** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

DMR

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8ed3a5ed2c1a1d610c7916039962afb5e1a7f79d2578321aecd054a71424ec**
Documento generado en 28/01/2022 01:08:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0567**

Atendiendo a las manifestaciones de la parte ejecutante y toda vez que es procedente lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.

4. Sin lugar a costas.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39421fd01e5564857af7eabcfce2a141771df8f5f28f72e1e2ac0b139fe1c5aa**

Documento generado en 27/01/2022 07:27:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0569**

Atendiendo a la solicitud de la parte ejecutante, previo a decretar la aprehensión del rodante HYUNDAI I10, de placas ESL074, se torna necesario que la parte interesada allegue soporte de la inscripción del embargo ante la oficina de tránsito correspondiente.

Con todo, y bajo el supuesto de la existencia de la medida, primeramente se previene al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, comoquiera que para el año en curso no existe resolución de parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura; además, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, con vigencia desde el 25 de mayo de 2019, según lo informado en la **Circular PCSJC19-28** del 30 de diciembre de 2019, emanada por el **Consejo Superior de la Judicatura.**

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a oficiar a la **SIJÍN AUTOMOTORES** para la aprehensión del vehículo, deberá señalar una dirección de depósito o parqueadero para su traslado, y constituir caución por la suma de **$10'000.000.oo** M/cte, para responder por posibles daños que se causen al automotor.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad86ce32c3eef47f9ce829cee64876ff6b02123ee9d4cf1c9a35a26d9fb3388**

Documento generado en 27/01/2022 07:27:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0570**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho resuelve;

1. **Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado. Para tal fin se ordena a la secretaria emitir los oficios respectivos, no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por secretaria póngase las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los haya solicitado.

3. El desglosé de los documentos que sirvieron como base de esta acción a favor y a costa de la parte interesada, y dejando la constancia del caso.

4. Sin lugar a costas.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez.

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. **Veintiocho (28) de enero de 2022.**
Por anotación en Estado **No.05** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMR

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50dbf62e4ef67e7237dcabb5341cfc84303885e90dcaca318fe32782a597cc48**
Documento generado en 28/01/2022 01:08:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0592**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada personalmente al demandado **Jorge Armando Iriarte Rojas,** a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, desde el pasado 22 de junio de 2021**,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el ejecutado **Jorge Armando Iriarte Rojas**, se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, que como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado **Jorge Armando Iriarte Rojas**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 30 de noviembre de 2020.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$800. 000.oo.,** moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

DMR

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. **Veintiocho (28) de enero de 2022.**
Por anotación en Estado **No.05** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

DMR

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd9b9777e7dde48ee93eb17d473a507097aebdededbadb06661f5db5b9ab560**
Documento generado en 28/01/2022 01:08:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0619**

Obre en autos los resultados de notificación negativo aportados por la parte ejecutante, por lo tanto, la parte interesada deberá actuar conforme lo dispone el estatuto procesal civil.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7139c1687721189eb350ea0568be0ac071962ea36e4c5940e840cb22b39d5e**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0646**

Previo a pronunciarse sobre la diligencia de notificación enviada por la parte actora al demandado, **Linares Ordoñez Carlos Jaime,** es necesario que acredite la notificación positiva, toda vez que en la documental radicada no se evidencia constancia de recepción del correo enviado.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. **Veintiocho (28) de enero de 2022.**
Por anotación en Estado **No.05** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

DMR

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8f73a13b726aeb044ca214119b7be39e463b5072815d964a5c421e1b6104b9**

Documento generado en 28/01/2022 01:08:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0698**

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de los demandados **Ligia Barreto Morales, Cristóbal Flórez Barreto, Diana Meliza Flórez Barreto** y **Carlos Manuel Rivera Barreto**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$7’500.000,oo.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ed5899bf3d7c92339af791f907039a2661d34fd4b1de68e7935f78ebc8de2e**

Documento generado en 27/01/2022 07:27:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0699**

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los ejecutados y que se encuentren en el Centro de Soluciones Cardiesel Neiva ubicado en la Cra 7P No. 35B –51, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

En consecuencia, por Secretaría líbrese Despacho Comisorio con destino a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, a los Juzgados Civiles Municipales de Neiva, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de la ejecutada sociedad **Centro de Soluciones Cardiesel S.A.S.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$7’500.000,oo.**

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cddbce41a5b7cc5b5e6aeecefee5a3927e36dacc5434c5e5660f1bd4a68530**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0699**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificado personalmente a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, a la sociedad **Centro de Soluciones Cardiesel S.A.S.,** desde el 12 de julio de 2021**,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la sociedad ejecutada **Centro de Soluciones Cardiesel S.A.S.,** se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, quien como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 7 de julio de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$200.000,** moneda corriente.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1df8fa2dd6c88cc1658ac6a9c8afb06fbe6d2c38ced0d56d0a614ea6d8ab18**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real**
Radicación:	**2020-0747**

Visto el escrito que el apoderado de la parte aquí ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado y haciéndole el estudio de rigor, infiere el Despacho que el mismo cumple con las exigencias que establece el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso; por lo tanto, se resuelve:

1. Tener por notificado por conducta concluyente al señor **José Alfonso Doza Soler,** desde la radicación desde el 12 de octubre de 2021.

2. **Suspender** el presente proceso hasta el 7 de febrero de 2022**,** conforme lo solicitado por las partes. Sin embargo, en caso de incumplimiento por parte del demandado, la parte actora deberá comunicar inmediatamente al Despacho dicha situación a fin de reanudar el curso del proceso.

3. Por Secretaría, contabilícese el término concedido en el numeral segundo, y una vez vencido el mismo, ingrésese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3205ae878ba4377482868c4ba65509436ee1eb4655657f37202bd379baf9c11c**

Documento generado en 27/01/2022 07:27:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Servidumbre**
Radicación: **2021-0761**

Ha correspondido por reparto el conocimiento del proceso de **Imposición de Servidumbre** que adelanta el **Grupo de Energía Bogotá S.A. E.S.P.,** contra **Otilia Celis de Guerrero** y **José Ignacio Guerrero Muette**, en virtud de la remisión que del mismo hizo por competencia el **Juzgado Promiscuo Municipal de Tena, Cundinamarca,** mediante auto del 06 de julio de 2020, en razón al lugar del domicilio de la entidad demandante y de conformidad con lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto AC 2654-2021 proferido el 30 de junio de 2021, con Radicación Nº 11001-02-03-000-2021-01880-00.

En consecuencia, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.,** dispone:

1. **Asumir** el conocimiento del proceso de **Imposición de Servidumbre** de la referencia, en el estado en que se encuentran las diligencias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Código General del Proceso.

2. **Secretaría,** comunique por el medio más expedito a las partes, apoderados y demás intervinientes el conocimiento que asume esta sede judicial a partir de la presente decisión.

3. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

4. Reconoce personería para actuar dentro de la presente actuación al abogado Cristian Fabian Amaya Heredia, de conformidad con la sustitución de poder a él conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609d71f0d26049f9023b2becfe25c5e7a1674f96004ac4e2e88ed590ad294954**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0764**

Obre en autos los resultados de notificación negativo aportados por la parte ejecutante, por lo tanto, deberá intentar la notificación personal en términos del artículo 291 del Código General del Proceso, a la dirección física informada en el escrito de demanda.
Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65746a9a39cec7515179a1e39b3c917f9c1cafb25bcfdf2959ad583a2010cd7**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0773**

Reconózcase personería para actuar dentro de esta causa al abogado José Guillermo Moreno Moreno, conforme al poder a él conferido.

De otro lado, como la parte actora no ha acreditado las gestiones de notificación del ejecutado Wilson Fernando Carmona López, requiérasele para que realice los trámites de notificación del ejecutado y allegue los soportes del mismo cumpliendo con las disposiciones legales.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9a8da6aa72dc38a2032b6fb227bce0f2b016ff04c7a49af17e2ea30002d933**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0792**

Previo a pronunciarse sobre la diligencia de notificación enviada por la parte actora a los demandados, **Héctor Camilo Arias Arias** y **Raquel Santamaría Benavidez,** es necesario que acredite el envió de la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que en la documental radicada no se evidencia constancia de lo anterior, únicamente se evidencia el envió de la notificación por aviso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. **Veintiocho (28) de enero de 2022.**
Por anotación en Estado **No.05** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

DMR

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa4fd3f5aa02d70ff1d766fd2f7f014b42bdeaa3799e50d23f13a62d492b13f**

Documento generado en 28/01/2022 01:08:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0794**

Cumplido el término de suspensión solicitado por los extremos judiciales, se requiere a la parte ejecutante para que informe sobre el cumplimiento del acuerdo de pago celebrado y sobre la continuidad o no del presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678bdb3323c1af17e949b73ef3e0572d796bc76561979da14b1efad520c5b21a**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0800**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora en el escrito radicado en el canal digital institucional de este Juzgado, y toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a la norma del artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha 7 de julio de 2021 -por medio del cual se libró mandamiento de pago-, en el entendido que la parte ejecutante es el señor **Fredy Rolando Cantor Cuevas,** quien actúa en causa propia.

En sus demás partes el aludido auto del 7 de julio de 2021, permanecerá incólume, por lo cual se exora a la parte actora proceder a notificar a la parte demandada no solo de dicho auto, sino del presente proveído.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4602155cdff579a1677c24b03ee222c40ed216f943379ffed08f9fa37dd0e4**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0826**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora en el escrito radicado en el canal digital institucional de este Juzgado, y toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a la norma del artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha 10 de mayo de 2021 -por medio del cual se libró mandamiento de pago-, en el entendido que la parte ejecutada está compuesta por la sociedad **Y5 Arquitectura y Construcción S.A.S.** y el señor **Mario Eduardo Yepes Serrano.**

En sus demás partes el aludido auto del 10 de mayo de 2021, permanecerá incólume, por lo cual se exora a la parte actora proceder a notificar a la parte demandada no solo de dicho auto, sino del presente proveído.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2dc8f1058da5f8a2dd64717aa4886469738e13148ae6ba040ae5827c9886e23**

Documento generado en 27/01/2022 07:27:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0826**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora en el escrito radicado en el canal digital institucional de este Juzgado, y toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a la norma del artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha 10 de mayo de 2021 -por medio del cual decretaron medidas cautelares-, en el entendido que la parte ejecutada está compuesta por la sociedad **Y5 Arquitectura y Construcción S.A.S.** y el señor **Mario Eduardo Yepes Serrano.**

En sus demás partes el aludido auto del 10 de mayo de 2021, permanecerá incólume, por lo cual se exora a la parte actora proceder a notificar a la parte demandada no solo de dicho auto, sino del presente proveído.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a09e6cd2ec4db46e174b21f9e095a33c86c85cbcccbeb8cb28d70d1cf5c5a3c**

Documento generado en 27/01/2022 07:27:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0828**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado personalmente al demandado **Gilberto Suspes,** a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, desde el pasado 23 de septiembre de 2021**,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

Ahora bien, previo a pronunciarse sobre la diligencia de notificación enviada a la demandada, **Diana Marcela Suspes López,** es necesario que acredite él envió de la notificación personal, toda vez que en la documental radicada no se evidencia constancia de lo anterior, únicamente se evidencia el envió de la notificación personal al demandado **Gilberto Suspes.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. **Veintiocho (28) de enero de 2022.**
Por anotación en Estado **No.05** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMR

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b9d660bf4e57224f54fbea334f6aa2c0f44d50439720be3e6165330b2adab0**

Documento generado en 28/01/2022 01:08:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0831**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a la norma del artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha 10 de mayo de 2021 -por medio del cual decretaron medidas cautelares-, en el entendido que los oficios de embargo deben ir dirigidos a la Policía Nacional.

En sus demás partes el aludido auto del 10 de mayo de 2021, permanecerá incólume. Ofíciese de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327f81760a858a703e9d75e1463bef93b1a83a6504dbda9d795a9180611e67de**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0845**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora en el escrito radicado en el canal digital institucional de este Juzgado, y toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a la norma del artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha 10 de mayo de 2021 -por medio del cual se libró mandamiento de pago-, en el entendido que la parte ejecutada es la señora **Gladys Rocío Parra Alfonso,** identificada con cédula de ciudadanía Nº. 52.760.599.

En sus demás partes el aludido auto del 10 de mayo de 2021, permanecerá incólume, por lo cual se exora a la parte actora proceder a notificar a la parte demandada no solo de dicho auto, sino del presente proveído.

Finalmente, se reconoce personería para actuar al abogado **Diego Fernando Gómez Giraldo,** conforme a la sustitución de poder obrante en el plenario.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2afdba457d138c06adc84778d4dc199c1e18add6f0974f53c9d59a7d5c6a118**

Documento generado en 27/01/2022 07:27:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0858**

Atendiendo a las manifestaciones de la parte ejecutante y toda vez que es procedente lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.

4. Sin lugar a costas.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222c218a845555fac6b636819c971c4b19bff4da35b307cb68a5eec185efd392**

Documento generado en 27/01/2022 07:27:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0859**

Previo a aceptar la notificación realizada por la parte ejecutada al señor Yepes Lozano, deberá aportar soporte de la notificación electrónica, lo anterior, porque el pantallazo aportado no permite visualizar el correo electrónico al cual se dirigió la referida notificación.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12279eae59ac913baf2e576d2e66ef899338810448f0a0548f1d9cca480e8af9**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0879**

Obre en autos los resultados de notificación negativo aportados por la parte ejecutante, por lo tanto, la parte interesada deberá actuar conforme lo dispone el estatuto procesal civil.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4591986f24cdcf8eccd6cb073d0548559a07116a0327daf4cecc4a0eede45404**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0882**

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el 24 de mayo de 2021, se dispone lo siguiente:

Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera la **Cooperativa Multiactiva de Lideres de Colombia - En Liquidación – En Intervención -Coopsanse-,** a favor de **Fiduciaria Central S.A.,** sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención,** en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fiduciaria Central S.A.,** sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención,** como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57291614cf96dd05c9a19643f52994da7430ad7730095b403a31c8d998ead12**

Documento generado en 27/01/2022 07:27:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0882**

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el abogado Alejandro Ortiz Peláez, renunció al poder otorgado por el aquí ejecutante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que el mandatario judicial mencionado radicó en el correo institucional de este Juzgado cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Asimismo, reconózcase personería para actuar dentro de esta causa a la abogada Martha Patricia Olaya conforme al poder a ella conferido y que obra en el cuaderno principal.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c158bf19565b305492021bc4dc0595f3db3b4daf6dc43a1b6e019ea42481798a**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0890**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificados por aviso a los señores **Ricardo Alexander Gutiérrez Velandia** y **Amparo Velandia de Gutiérrez** desde el 6 de junio de 2021**,** quienes dentro del término otorgado por la ley no contestaron la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que los ejecutados **Ricardo Alexander Gutiérrez Velandia** y **Amparo Velandia de Gutiérrez,** se encuentran debidamente notificados de la presente demanda, quienes como se indicó, no propusieron ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 22 de abril de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a los ejecutados al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$200.000,** moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9cc3f9fa3c7ac4eb3792a7fc6cd35c041ca0252d88bf802c8c99d64f54a81c**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0895**

Previo a dar trámite a la renuncia del poder allegada, la abogada Julieth Vanessa Barros García deberá acreditar el cumplimiento de las formalidades previstas en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b31b87bb5a0ec289331cb086c1bdd9a9faecf410fbd711b11bf45df422cf49**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0900**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada personalmente a la demandada, **Lida Esther Rodas Osorio,** a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, desde el pasado 14 de mayo de 2021**,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

Por otra parte, se solicita a la parte actora, realizar la diligencia de notificación personal al demandado **Fredy Alfonso García Cuan,** toda vez que en la documental allegada no hay constancia de envió de notificación.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. **Veintiocho (28) de enero de 2022.**
Por anotación en Estado **No.05** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

DMR

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efd9af7dfa99b86391ac8e723de6bd0792ec6b44db5ecac02f11338d31f2560**

Documento generado en 28/01/2022 01:08:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0924**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificado personalmente a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, al señor **Deiby Jovanni Nova** desde el 10 de septiembre de 2021**,** quienes dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el ejecutado **Deiby Jovanni Nova,** se encuentran debidamente notificados de la presente demanda, quien como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 15 de abril de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$300.000,** moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f167d343bb7043d1bd7cf695549626356c0e892fb89402caaac650af8171a6c**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0952**

Atendiendo a las manifestaciones de la parte ejecutante y toda vez que es procedente lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.

4. Sin lugar a costas.

5. Reconózcase personería para actuar a la abogada Jenifer Cortes Salcedo conforme a la sustitución de poder aportada.

6. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9255e9690d4f795fc0c994949ccea3cdd3da0ffb338f3e449af98b205f927d4**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-0026**

No se tendrá en cuenta el trámite de notificación electrónica adelantado por la parte actora, tomando en consideración que evidencia este Despacho, que en la documental aportada se señala como destinatario el correo del Juzgado

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

mas no el del demandado luiscruz75@hotmail.com

Por lo anterior se solicita a la parte actora, realizar nuevamente y en debida forma la notificación de que trata el inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, teniendo en cuenta para ello, los aspectos a los que se hizo mención anteriormente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. **(28) de enero de 2022.** Por anotación en Estado **No.05** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMR

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5819a2b1d54c33fa4ed25d147da5e6a1efd58e44107b3c2cdb586904b8f1f3a5**
Documento generado en 28/01/2022 01:08:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0033**

De acuerdo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en memorial radicado en el correo institucional de este Juzgado, y toda vez que es procedente, se ordena el emplazamiento del ejecutado **Jorge Adrián Marín Henao,** en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020[1], expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Por lo anterior, publíquese el anterior emplazamiento por la Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

[1] *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7921e25eaf8e195646b851fc7384bf6f4a3b089b4445634b32f231ea834445**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-0040**

No se tendrá en cuenta el trámite de notificación electrónica adelantado por la parte actora, tomando en consideración que evidencia este Despacho, que en la documental aportada no se anexo copia de la demanda y de acuerdo con el parágrafo primero del articulo 8º del Decreto 806 de 2021, de enviarse copia de la misma.

> *"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.* ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"***

Por lo anterior se solicita a la parte actora, realizar nuevamente y en debida forma la notificación de que trata el inciso 1 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, teniendo en cuenta para ello, los aspectos a los que se hizo mención anteriormente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. **veintiséis (28) de enero de 2022.** Por anotación en Estado **No.05** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

DMR

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b69d506d7acd9b6709de69cb63c5ac61f79f031af50010655dfc014a8ea54ed**

Documento generado en 28/01/2022 01:08:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0073**

La diligencia de notificación enviada por la actora en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso**,** a la ejecutada **Natalia Montes Sánchez**, no puede ser tenida en cuenta por este Despacho, hasta tanto no se acredite la notificación personal prevista en el artículo 291 del referido estatuto procesal.

En virtud de lo anterior, la parte ejecutante deberá aportar la notificación del artículo 291 del C.G.P. anterior a la notificación por aviso aportada, y de no contar con ella deberá surtir nuevamente y en debida forma la notificación de la parte demandada.

En consecuencia, parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fdcc8a513cdd9eae2799802c1ef7b81673c5ffa8a66f058be48a0d5c97a887**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0090**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **mínima cuantía** a favor de **Darío Hernández Blanco**, en contra de **Cristhian Jair López Gómez, Paula Andrea Hernández Amezquita, María Elena Gómez Osorio** y **Danny Patricia Amezquita Satova.**

1. Por la suma de $5'000.000, por concepto de cláusula penal inmersa en el contrato de arrendamiento objeto de ejecución.

2. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Esneyder Carranza Ortiz,** para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3bf690d1a14c3ec8135d16acb78c643dbae6f52148a2581587dfb21bf0a07d**

Documento generado en 27/01/2022 07:27:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0569**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a la norma del artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el numeral segundo del auto de fecha 4 de noviembre de 2021 -por medio del cual decretaron medidas cautelares-, en el entendido que el limite de la medida cautelar es equivalente a $9’000.000.

En sus demás partes el aludido auto del 4 de noviembre de 2021, permanecerá incólume. Ofíciese de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e3853b4203614726b876b4929df721ebe950fda806ffc2b118507b787f147f**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0095**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada personalmente a la demandada **Olga Lucia Celis Gómez,** a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, desde el pasado 6 de octubre de 2021**,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la ejecutada **Olga Lucia Celis Gómez**, se encuentra debidamente notificada de la presente demanda, que como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **Olga Lucia Celis Gómez**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 3 de junio de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$800. 000.oo.,** moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

DMR

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. **Veintiocho (28) de enero de 2022.**
Por anotación en Estado **No.05** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

DMR

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a93a18ded12f13d5bcb92d3b35ca02599c80550a1d559148bce855fb74d7f2**
Documento generado en 28/01/2022 01:08:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0115**

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme se le requirió mediante auto de fecha 4 de noviembre de 2021, notificado por estado del 5 de noviembre siguiente, este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, devuélvase a la parte actora los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b018f8d8a97683bb2ba0ff6dbd0b5a455db4d187f2ee604be895360c7e5f74a4**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0127**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado personalmente al demandado **Steven González Marín**, a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, desde el pasado 7 de julio de 2021**,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el ejecutado **Steven González Marín**, se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, que como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado **Steven González Marín**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 1 de julio de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$800. 000.oo.,** moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

DMR

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. **Veintiocho (28) de enero de 2022.**
Por anotación en Estado **No.05** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

DMR

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ddcb3e195cfcb60fa8922f078c16a6ad0460993e36e8d51163e698503f5228**
Documento generado en 28/01/2022 01:08:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0131**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada personalmente a la demandada **Constanza Roció Vargas Rico**, a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, desde el pasado 8 de octubre de 2021**,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la ejecutada **Constanza Roció Vargas Rico**, se encuentra debidamente notificada de la presente demanda, que como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **Constanza Roció Vargas Rico**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 1 de julio de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$800. 000.oo.,** moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

DMR

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. **Veintiocho (28) de enero de 2022.**
Por anotación en Estado **No.05** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

DMR

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b639ac341fd19f7a472b17d5ab26b9f0c08be491bf58a019791681c809accae9**
Documento generado en 28/01/2022 01:08:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0172**

Visto el escrito que antecede, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado **Luis Hernán Montalvo,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, del mandamiento de pago de 3 de junio de 2021.

En aras de salvaguardar el derecho de defensa, una vez se notifique el presente proveído por anotación en estado, Secretaría proceda a controlar el término con el que cuenta el señor **Luis Hernán Montalvo,** para pagar la obligación o proponer excepciones.

Finalmente, reconózcase personería para actuar dentro de esta causa al abogado Cristino Quinto Mosquera, conforme al poder a él conferido y que obra en el cuaderno principal.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f35fc1b5ae3c9861344b96555548eacf4ac503b7703407e8ee3fcc6be924bb8**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0214**

Atendiendo a las manifestaciones de la parte ejecutante y toda vez que es procedente lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.

4. Sin lugar a costas.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6081362b016dcd2a4b8d3b04bd739d1d0e377eea215ec79a081cc97798c989**

Documento generado en 27/01/2022 07:27:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0246**

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Johan Alberto Arana Castro.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$4’000.000,oo.**

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la abogada **Nicole Julieth Hernández Patiño**, renunció al poder otorgado por el aquí demandante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que el mandatario judicial mencionado radicó en el correo institucional de este Juzgado cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Finalmente, previo a reconocer personería a la abogada **Sandra Milena Páez López** deberá aportar el poder a ella conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9197a68537240b7bf13935fd3a43251a5d738589276e4388d6cb9c82f8a1c8**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0252**

Atendiendo a las manifestaciones de la parte ejecutante y toda vez que es procedente lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.

4. Sin lugar a costas.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d7f76b493dc3d29d915bc14b7b2dba9c1ca33782a473807b3a47003378a9a2**

Documento generado en 27/01/2022 07:27:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real**
Radicación:	**2021-0254**

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito radicado en el canal digital institucional de este Juzgado, y toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a la norma del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 3 de junio de 2021 -por medio del cual se libró mandamiento de pago-, el cual quedará así:

> *"1. Por la cantidad de 63070,7505 UVR's, equivalente a $17'473.032.42, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré base de la ejecución.*
>
> *2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 24.00% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 16.00% pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.*
>
> *3. Por la suma de 2963,9573 UVR's, equivalentes a $821.130.27, por concepto de cuotas de capital vencidas entre el 05 de noviembre de 2019 al 05 de marzo de 2021.*
>
> *4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 24.00% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.*
>
> *5. Por la suma de 8346,4237 UVR's, equivalentes a $2´312.281.56, por concepto de intereses de plazo causados entre el 05 de noviembre de 2019 al 05 de marzo de 2021."*

En sus demás partes el aludido auto del 3 de junio de 2021 permanecerá incólume, por lo cual se exora a la parte actora proceder a notificar a la parte demandada no solo de dicho auto, sino del presente proveído.

Finalmente, reconózcase poder al abogado José Octavio de la Rosa Mozo, como apoderado de la parte ejecutante en términos del poder a él conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfd683cd309a1ef5e560b5f1aa25f5f9db23c768e4785fd206442a636a9184f**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

C.J.M. 3.1.7.4910.21
(Al contestar cite éste número)

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021

Señores
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Atn, Tatiana Katherine Buitrago Páez o quien haga sus veces
Secretaria
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Oficio JPCCMB13//1077 del 30 de septiembre de 2021, radicado en SIM el 04 de octubre de 2021
Proceso: Ejecutivo Singular-11001-40-89-013-2021-0269-00
Asunto: Solicitud de Información **900308390-6**

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

En atención a su solicitud, nos permitimos informar que consultado el Registro Distrital Automotor de Bogotá (RDA), por número de identificación, se estableció que la empresa **INVERSIONES MI BOYANCENCE S.A.S,** portador del NIT **900308390-6,** actualmente no registra como propietaria de vehículos automotores matriculados ante el Organismo de Tránsito de Bogotá.

No obstante, en tanto la información suministrada corresponde únicamente al registro de esta ciudad, debe considerarse que el número de identificación anteriormente mencionado podría tener vehículos registrados en otros organismos de tránsito del país.

En ese orden de ideas, y en virtud del Núm. 1º del Art. 8 de la Ley 769 de 2002[15], es el Ministerio de Transporte y/o su Concesión RUNT S.A.[16], en calidad de administradora del Registro Nacional de Automotores, quien(es) puede(n) dar cuenta de los vehículos que un número de identificación registre a nivel nacional, por ende, si desea conocer esa información, puede elevar su consulta directamente a los entes referidos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA PENAGOS GONZÁLEZ
Asistente Judicial - Coordinación Jurídica para la Movilidad
Proyectó: John Alejandro Hurtado Reyes- Analista Jurídico -CYS: 7S00455877

[15] "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".
[16] Dirección: Av. calle 26 No. 59-41/65 Of. 506 Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura. Bogotá D.C. Correo: contactenos@runt.com.co Línea Bogotá: 4232221

Fwd: RESPUESTA-Oficio JPCCMB13//1077 del 30 de septiembre de 2021, radicado en SIM el 04 de octubre de 2021 Proceso: Ejecutivo Singular-11001-40-89-013-2021-0269-00 - Solicitud de Información 900308390-6

SIM BOGOTA-ATENCIÓN ENTIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS
<Fiscalia@simbogota.com.co>

Lun 11/10/2021 17:33

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (583 KB)
317491021-900308390-6-15.pdf;

Buen día. En atención a su solicitud remitimos el comunicado C.J.M. 3.1.7.4910.21, mediante el cual damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

John Alejandro Hurtado Reyes
Funcionario SIM - Coordinación Jurídica para la Movilidad
Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad - SIM
Teléfono: 2916700 Extensión 1405 - 1404
contrato de Concesión N° 071 de 2007

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

"Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del consorcio SIM. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el consorcio SIM, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al consorcio SIM, a la dirección de correo electrónico gerencia.juridica@simbogota.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0269**

La respuesta emitida por parte del Ministerio de Transporte póngase en conocimiento de la parte ejecutante, a fin de que realice las gestiones que considere pertinentes.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a284980200277f4e4c16138d17b85c56f3fe94ad39f40ec3b113e72a73fb8b4c**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0269**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificado personalmente a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, a la sociedad **Inversiones mi Boyacense S.A.S.,** desde el 6 de octubre de 2021**,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la ejecutada **Inversiones mi Boyacense S.A.S.,** se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, quien como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 3 de junio de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$300.000,** moneda corriente.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ccbf98727bc1fbe2d31c090301d33195ea97aadfbbdb315450a58e899357fe**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0275**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificado personalmente a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, al señor **Héctor Hugo Figueroa,** desde el 28 de junio de 2021**,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el ejecutado **Héctor Hugo Figueroa,** se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, quien como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 3 de junio de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$400.000,** moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efff9b2967cb8f7d3993fb6e576e7040e3c8ba3fbd7b89a5da2c22b0fe493bbb**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0347**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora en el escrito radicado en el canal digital institucional de este Juzgado, y toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a la norma del artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha 29 de julio de 2021 -por medio del cual se libró mandamiento de pago-, en el entendido que el apoderado de la parte ejecutante es el abogado **Uriel Andrio Morales Lozano.**

En sus demás partes el aludido auto del 29 de julio de 2021, permanecerá incólume, por lo cual se exora a la parte actora proceder a notificar a la parte demandada no solo de dicho auto, sino del presente proveído.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596971bb28c4a87393948885128bfb7b7cc82873d215562b0fe86227f42a5d65**

Documento generado en 27/01/2022 07:27:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

4:23 M M 4G

De: OSCAR DAVID ANGEL SUAREZ <oscar.angel1628@correo.policia.gov.co>
Enviado: viernes, 8 de octubre de 2021 2:11 p. m.
Para: OSCAR DAVID ANGEL SUAREZ <oscar.angel1628@correo.policia.gov.co>
Asunto: DOCUMENTOS ABOGADO

Ver mensaje completo

Integral Law

Señores

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
E.S.D.

PDF853.pdf

Responder

Responder a todos

Reenviar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:17
Recibo No. AB21354877
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21354877F926D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INTEGRAL LAW GROUP S.A.S
Nit: 900.968.112-6 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02684056
Fecha de matrícula: 5 de mayo de 2016
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No 113-43 Torre Samsung Oficina 303
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@ilabogados.co
Teléfono comercial 1: 7032147
Teléfono comercial 2: 3175126563
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No 113-43 Torre Samsung
Oficina 303
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@ilabogados.co
Teléfono para notificación 1: 7032147
Teléfono para notificación 2: 3175126563
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:17
Recibo No. AB21354877
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21354877F926D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. sin num del 24 de abril de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2016, con el No. 02100771 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada DBL ABOGADOS SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 001 del 20 de diciembre de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2017, con el No. 02179155 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de DBL ABOGADOS SAS a INTEGRAL LAW GROUP S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad está destinada a la prestación profesional de servicios de abogado, en actividades integrales de asesoría. Consulta y representación judicial de personas naturales y jurídicas estas últimas de carácter público o privado en asuntos de derecho civil, comercial, penal, de seguridad social integral, laboral y administrativo. La sociedad está destinada a la prestación profesional de servicios de abogado, en actividades integrales de asesoría, consulta y representación jurídica de personas naturales y jurídicas estas últimas de carácter público o privado, en asuntos de derecho civil, comercial, penal, penal militar, de seguridad social, laboral, administrativo, Justicia Especial para la Paz (JEP) y en general, cualquier otra actividad legal y lícita. Así mismo, será

operadora de libranza con recursos de orden lícito.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $8.000.000,00
No. de acciones : 80,00
Valor nominal : $100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $4.000.000,00
No. de acciones : 40,00
Valor nominal : $100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $4.000.000,00
No. de acciones : 40,00
Valor nominal : $100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

Que por documento privado No. sin num del representante legal, del 24 de abril de 2019, registrado el 24 de Abril de 2019 bajo el número 02450817 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del código general del proceso fueron inscritos como apoderado(s) judicial(es) y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:17
Recibo No. AB21354877
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21354877F926D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Extrajudicial(es).

Nombre	Identificación
Valenzuela Monje Cristian Andres	C.C. 000010188483
Triana Castiblanco Luis Alfonso	C.C. 000019104212

Que por Documento Privado No. Sin Num. del Representante Legal, del 26 de junio de 2020, registrado el 30 de Junio de 2020 bajo el número 02581830 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre	Identificación	No. TP
Valenzuela Monje Cristian Andres	C.C. 000010188483	246.309
Triana Castiblanco Luis Alfonso	C.C. 000019104212	20.334
Ramos Sierra Edna Katherine	C.C. 001018453082	262.722
Bernal Niño Leydy Viviana	C.C. 001016063162	337.981

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 001 del 15 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2019 con el No. 02487556 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Baquero Guzman Diana Lorena	C.C. No. 000001022327513
Representante Legal Suplente	Valenzuela Monje Cristian Andres	C.C. No. 000000010188483

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:17
Recibo No. AB21354877
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21354877F926D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 001 del 20 de diciembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02179155 del 24 de enero de 2017 del Libro IX
Acta No. 001 del 5 de septiembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02375628 del 12 de septiembre de 2018 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:17
Recibo No. AB21354877
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21354877F926D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 312.627.991
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 1 de abril de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:17
Recibo No. AB21354877
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21354877F926D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Integral Law

Señores

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
E.S.D.

Asunto. Poder especial, amplio y suficiente
Demandante. JULIO CESAR LÓPEZ PIÑEROS
Demandado. OSCAR DAVID ÁNGEL SUAREZ
Rad. 2021-0367
Ref. Ejecutivo

OSCAR DAVID ÁNGEL SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 1.018.411.628, cordialmente manifiesto a Ustedes que: Confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a INTEGRAL LAW GROUP S.A.S., empresa legalmente constituida, identificada con NIT. No. 900968112-6, representada legalmente por DIANA LORENA BAQUERO GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.327.513. de Bogotá, para que, en mi nombre y representación, promueva, tramite, lleve hasta su culminación y para que asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso ejecutivo a favor de JULIO CESAR LÓPEZ PIÑEROS, en contra de OSCAR DAVID ÁNGEL SUAREZ, por las obligaciones contenidas dentro del acuerdo conciliatorio No. 1264503.

Queda facultada la sociedad apoderada ampliamente para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer recursos, interponer acciones de tutela, y demás que sean necesarias para el buen cumplimiento de este mandato, conforme a lo normado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

PODERDANTE,

OSCAR DAVID ÁNGEL SUAREZ
C.C. No. 1.018.411.628 de Bogotá
oscar.angel1628@gmail.com

APODERADO,

DIANA LORENA BAQUERO GUZMÁN
REPRESENTANTE LEGAL INTEGRAL LAW GROUP S.A.S.
info@ilabogados.co

Señores

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

E.S.D.

Asunto. Contestación de demanda

Demandante. JULIO CESAR LÓPEZ PIÑEROS

Demandado. OSCAR DAVID ÁNGEL SUAREZ

Rad. 2021-0367

Ref. Ejecutivo

CRISTIAN VALENZUELA MONJE, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito en el certificado de existencia y representación de INTEGRAL LAW GROUP S.A.S., empresa legalmente constituida, identificada con NIT. No. 900968112-6, actuando en calidad de apoderado del señor OSCAR DAVID ÁNGEL SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.411.628 de Bogotá, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

1. Es cierto
2. Es cierto
3. Es cierto
4. Parcialmente cierto

5. No es cierto, de hecho, he propuesto fórmulas de conciliación que no han sido aceptadas por el demandante.
6. No es cierto, he cancelado personalmente y parcialmente la obligación.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas, por considerar que las mismas son excesivas y mal fundamentadas.

III. EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DEL TITULO

La parte demandante alega que los TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (3.000.000), nacen como obligación por un titulo valor de hace más de 2 años, sin embargo, no allega el mismo, por lo que, el acuerdo es accesorio.

IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Actualmente cuento con varias obligaciones que me impiden cumplir la plenitud del pago, la primera de ellas es la cuota de alimentos que suministro a mis padres, quienes son de tercera edad, la segunda, frente a un crédito que solicite precisamente para solventar la crisis económica que vengo afrontando desde el 2019.

PAGO PARCIAL

Mi poderdante manifiesta que ha cancelado los cánones de arrendamiento de manera parcial y personal, por lo que insta al demandado a llegar a un acuerdo conciliatorio por un pago de contado sin incluir intereses corrientes o moratorios.

ANIMO CONCILIATORIO

Debo precisar que cuento con animo conciliatorio para llegar a un acuerdo por pago anticipado con base en el monto a capital, de modo que el proceso puede agotarse en su etapa inicial y no someter al despacho a un desgaste innecesario.

FALTA DE ANIMO CONCILIATORIO

Pese a que le solicite al demandante llegar a un acuerdo por un pago total de la obligación frente al monto a capital, no presto animo conciliatorio, aspecto que considero fundamental, pues resulta más factible para ambas partes y para el despacho terminar anticipadamente el trámite.

IV. PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE

   Solicito a su señoría se decrete interrogatorio de parte para el demandado y mi poderdante.

2. TESTIMONIALES

   ANA SILVA SUAREZ TORRES, madre de mi poderdante, identificada con cédula de ciudadanía 20.963.655, quien tiene 61 años, con celular 3154205897 y correo electrónico silvia.suarez20963@gmail.com, para efectos de probar las responsabilidades de mi poderdante frente a sus padres, lo que genera una prevalencia.

   JOSÉ JOAQUÍN ÁNGEL PINZÓN, padre de mi poderdante, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.211.996, quien tiene 68 años, con celular 321714171 y correo electrónico silvia.suarez20963@gmail.com, para efectos de probar las responsabilidades de mi poderdante frente a sus padres, lo que genera una prevalencia.

3. DOCUMENTALES

Registro civil de nacimiento

V. ANEXOS

- Poder debidamente otorgado
- Certificado de existencia y representación de Integral Law Group
- Evidencia de envío de poder

VI. NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificaciones en su correo electrónico oscar.angel1628@gmail.com

Recibo notificaciones en la cra 7 No. 113-43, Torre Samsung, ofc. 303 de Bogotá y al correo electrónico cristian.valenzuela@ilabogados.co e info@ilabogados.co

Sin otra particular, se suscribe atentamente,

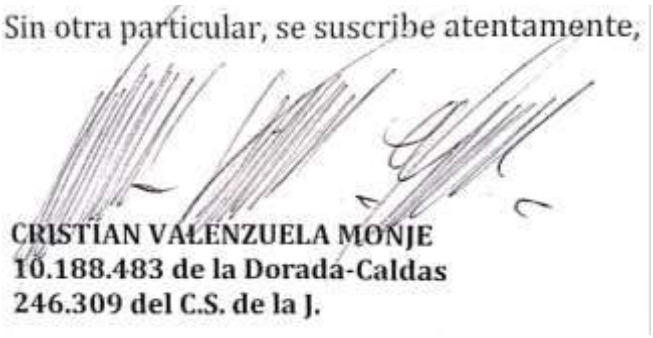

CRISTIAN VALENZUELA MONJE
10.188.483 de la Dorada-Caldas
246.309 del C.S. de la J.

Fwd: CAMARA COMERCIO INTEGRAL

Daniela Calderon <daniela.calderon@ilabogados.co>

Vie 08/10/2021 16:29

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

Anexo contestación de demanda.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0367**

Para todos los efectos legales, téngase notificado personalmente al señor **Oscar David Ángel Suarez,** desde el pasado 24 de septiembre de 2021.

Habida cuenta que el señor **Ángel Suarez,** dio contestación a la demanda de esta y, de las excepciones de mérito presentadas córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para que se sirva pronunciarse al respecto.

Finalmente, reconózcase personería al abogado Cristian Valenzuela Monje, como apoderado de la parte ejecutada.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4251f4935e771a5c0d066693c420e8f3af6874977bcc36a9adaaf7e4d586a9e**

Documento generado en 27/01/2022 07:27:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0407**

La diligencia de notificación enviada por la actora al ejecutado Sergio Alberto Vergara Santafe, no puede ser tenida en cuenta por este Despacho, toda vez que se vislumbran inconsistencias que tendrán que ser enmendadas de cara a evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo del proceso, como pasa a exponerse.

Se advierte que la parte actora realizó la notificación electrónica del demandado aduciendo el contenido del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, la referida notificación carece de soporte de haber sido entregada con los soportes de ley a las direcciones electrónicas citada en el escrito de la demanda, esto para determinar que cumpliera con las disposiciones legales, más aún, erró la parte actora porque en el contenido del escrito de notificación citó el contenido del artículo 291 del C.G.P., y así informó mal el término desde el cual empieza a correr el término para contestar la demanda, así como el término con el que cuenta para acudir a notificarse personalmente.

Aunado a lo anterior, nótese que la notificación se surtió al correo oigres802@me.com, cuando en el escrito de demanda se señaló digres802@me.com, razón por la cual, tampoco podría tenerse en cuenta la referida notificación.

Entonces, o se realiza la notificación con apego a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, contabilizando el periodo desde el cual se entiende surtida la notificación, o se efectúa con base en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; pero bajo ninguna circunstancia puede entenderse que es posible echarse mano de todos ellos reunidos en un mismo acto, pues comportaría una mixtura que dicho sea de paso no está autorizada ni por el legislador ni jurisprudencialmente.

En consecuencia, parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6fb648e17e7124c0ef84e83962f6d2429c0cb56592aaaf48a7620f57f15c0b**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0408**

La diligencia de notificación personal surtida de manera electrónica en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, se encuentra debidamente acreditada, no así la notificación por aviso a voces del artículo 292 del referido estatuto, puesto que no fueron aportados los correspondientes cotejos.

Sería del caso disponer realizar en debida forma la referida notificación, sin embargo, se advierte que la parte ejecutada señor **Carlos Andrés Arango Arroyave**, ha presentado escrito que permite tenerlo notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, del mandamiento de pago de 2 de septiembre de 2021.

En aras de salvaguardar el derecho de defensa, una vez se notifique el presente proveído por anotación en estado, Secretaría proceda a controlar el término con el que cuenta el señor **Carlos Andrés Arango Arroyave,** para pagar la obligación o proponer excepciones.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08d75784e7f9afc553c89732fe5a0d1fa740ced43e91d7ceee5f12f1a810ead**

Documento generado en 27/01/2022 07:27:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0417**

La diligencia de notificación enviada por la actora a al ejecutada Luz Helena Reyes Ruíz, no puede ser tenida en cuenta por este Despacho, toda vez que se vislumbran inconsistencias que tendrán que ser enmendadas de cara a evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo del proceso, como pasa a exponerse.

Se advierte que la parte actora indicó haber realizado la notificación electrónica de la demandada aduciendo el contenido del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, la referida notificación se surtió a la dirección física, como corresponde a una notificación personal a voces del artículo 291 del estatuto procesal civil.

Se evidencia que erró la parte actora que en el contenido del escrito de notificación citó el contenido del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y así informó mal el término desde el cual empieza a correr el término para contestar la demanda, pues como la notificación fue física el término es diferente al previsto para la notificación electrónica.

Entonces, o se realiza la notificación con apego a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, contabilizando el periodo desde el cual se entiende surtida la notificación, o se efectúa con base en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; pero bajo ninguna circunstancia puede entenderse que es posible echarse mano de todos ellos reunidos en un mismo acto, pues comportaría una mixtura que dicho sea de paso no está autorizada ni por el legislador ni jurisprudencialmente.

En consecuencia, parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61893e6b00d67efedb64c47e5275fc6196f2fdc1a4aac66181ded1fc416b4d8**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0430**

Reconózcase personería para actuar dentro de esta causa al abogado John Javier Torres Pava conforme al poder a la sustitución de poder que obra en el cuaderno principal.

De otro lado, en atención a la solicitud de la parte ejecutante por secretaria infórmesele sobre la existencia o no de títulos judiciales, con todo, recuérdese que no es la oportunidad procesal para una eventual entrega.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ab97cea2e46b2e6f2d73921cc6441be72c3d32441dca5f49b0e99c14547572**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0452**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificado personalmente a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, al señor **Álvaro Pio Méndez Méndez,** desde el 9 de septiembre de 2021**,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el ejecutado **Álvaro Pio Méndez Méndez,** se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, quien como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 30 de agosto de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$400.000,** moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894d8dac80fc27e9a6be45082969113f36506fdd17f74bcf5fd83ce433d61ad5**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) De pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-0457**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso el apoderado de la parte actora remitió a la dirección física informada como del demandado **José Feliciano Romero Bejarano,** arrojaron resultados positivos, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial de la ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, por aviso téngase por notificado al demandado **José Feliciano Romero Bejarano,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

Acorde con lo discurrido en este proveído, y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, pero no se opuso a las pretensiones de la misma ni formuló ningún tipo de excepción, este Juzgado, haciendo apego a la norma del artículo 440 del Código General del Proceso, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado **José Feliciano Romero Bejarano**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 12 de agosto de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$800. 000.oo.,** moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

DMR

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. **Veintiocho (28) de enero de 2022.**
Por anotación en Estado **No.05** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

DMR

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158c66bf5f58b43192f2fe6dbd45511e943b001f464eef0010beac7cce786a69**
Documento generado en 28/01/2022 01:08:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0508**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado personalmente al demandado **Fernando Arbey Forero Pineda,** a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, desde el pasado 14 de septiembre de 2021**,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el ejecutado **Fernando Arbey Forero Pineda**, se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, que como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado **Fernando Arbey Forero Pineda**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 30 de agosto de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$800. 000.oo.,** moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

DMR

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. **Veintiocho (28) de enero de 2022.**
Por anotación en Estado **No.05** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

DMR

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb515d788669d80fa7a32808f81cc7b1f13a2f4474dfc4b2e880e2bd2363a7d9**
Documento generado en 28/01/2022 01:08:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0517**

De acuerdo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en memorial radicado en el correo institucional de este Juzgado, y toda vez que es procedente, se ordena el emplazamiento del ejecutado **Domingo Alfonso Jarava Camargo,** en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020[1], expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Por lo anterior, publíquese el anterior emplazamiento por la Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

[1] *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4a8fa1f8141249dbc9d6cf998db2e2f40b6c648def43de41c90410d611cc20**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0529**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada personalmente a la demandada **Katia del Carmen Velasco Martínez,** a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, desde el pasado 9 de agosto de 2021**,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la ejecutada **Katia del Carmen Velasco Martínez,** se encuentra debidamente notificada de la presente demanda, que como se indicó, no propusieron ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **Katia del Carmen Velasco Martínez**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 2 de septiembre de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$800. 000.oo.,** moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

DMR

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. **Veintiocho (28) de enero de 2022.**
Por anotación en Estado **No.05** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

DMR

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2ef55a6c6a3f99cd305e5d66fa7334ecc60a16bbb2c09b232592cf8c146f33**
Documento generado en 28/01/2022 01:08:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señor
JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia Proceso No. 11001418901320200053700 del Conjunto Residencial y Comercial Mazuren 1 P.H. contra Banco Davivienda S. A.-

WILLIAM JIMENEZ GIL, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 19'478.654 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., tal y como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, cordialmente le informo que confiero poder especial, amplio y suficiente a **ISABEL CRISTINA BARON LOZADA**, domiciliada en Bogotá D.C., abogada con T.P. No. 55.768 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía 51'742.070 de Bogotá, para que represente los intereses de la Entidad en todo el trámite del proceso de la referencia, desde la contestación de la demanda y hasta producirse la sentencia que ponga fin al proceso o la decisión que tenga los mismos efectos.

La apoderada está facultada para solicitar y presentar pruebas, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, y en general para efectuar todas las diligencias tendientes a representar los intereses del Banco Davivienda S.A., de acuerdo con lo consagrado en el Art. 77 del Código General del Proceso

Isabel Cristina Barón Lozada recibirá notificaciones en el correo electrónico isabelcrisbaronloz@outlook.com el cual figura en el Registro Nacional de Abogados

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, este poder se otorga a través del correo electrónico registrado por el Banco Davivienda S.A., ante la Cámara de Comercio de Bogotá para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

WILLIAM JIMENEZ GIL
Representante Legal Banco Davivienda S.A.

Acepto,

ISABEL CRISTINA BARON LOZADA
Calle 145A No. 13A-60 Apto.202, Bogotá D.C.
06/10/2021

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 49303342584109 54

Generado el 23 de septiembre de 2021 a las 08:15:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 49303342584109 54

Generado el 23 de septiembre de 2021 a las 08:15:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTES. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. FUNCIONES : Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este articulo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 49303342584109 54

Generado el 23 de septiembre de 2021 a las 08:15:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alvaro Montero Agon Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CC - 79564198	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 49303342584109 54

Generado el 23 de septiembre de 2021 a las 08:15:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021100086-000 del día 30 de abril de 2021, que con documento del 16 de marzo de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1029 del 19 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Felix Rozo Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas
Bernardo Enrique Rivera Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 88218527	Representante Legal para efectos judiciales y para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 14:57:56
Recibo No. AB21025317
Valor: $ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21025317747D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
Matrícula No. 00566835
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021
Activos Vinculados: $ 35.216.455.852.957

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Calle 28 No. 13A 15 Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono comercial 1: 3300000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No. 68C-61 P 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@davivienda.com

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre Sociedad (Casa Principal): BANCO DAVIVIENDA S A
NIT: 8600343137
Domicilio Casa Principal: Bogotá D.C.
Dirección: Av El Dorado 68 C - 61 P 10
Teléfono: 3300000

CAMBIOS DE NOMBRE

Por Documento Privado del 14 de agosto de 1997, inscrito el 21 de agosto de 1997 bajo el No.78.087 del libro VI la sucursal cambió su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA,

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 14:57:56
Recibo No. AB21025317
Valor: $ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21025317747D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

por el de: BANCO DAVIVIENDA.

Por Acta No. 557 de la Junta Directiva, del 25 de mayo de 1999, inscrita el 4 de junio de 1999 bajo el número 88655 del libro VI, aclaran el nombre de la sucursal en el sentido de indicar que el nombre correcto es: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por Acta de la Junta Directiva del 29 de junio de 2010, inscrita el 11 de agosto de 2010 bajo el número 189834 del libro VI, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA.

Por Acta No 836 de la Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 15 de agosto de 2012 bajo el número 00214086 del libro VI, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: Regional Bogotá y Cundinamarca, por el de: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

NOMBRAMIENTO(S)

Mediante Acta No. 836 del 26 de junio de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2012 con el No. 00214536 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Gloria Amparo Ruiz Paniagua	C.C. No. 000000041698402
Suplente Del Gerente	Yebrail Romero Vargas	C.C. No. 000000079571743
Suplente Del Gerente	Eliana Patricia Robayo Rubio	C.C. No. 000000052079940
Suplente Del Gerente	Victor Luis Diaz Diaz	C.C. No. 000000004103780

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 14:57:56
Recibo No. AB21025317
Valor: $ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21025317747D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Maritza Liliana Linares Rico	C.C. No. 000000051993426
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Bernardo Enrique Rivera Mejia	C.C. No. 000000088218527
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Jackelin Triana Castillo	C.C. No. 000000052167151
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Aida Marina Vivas Aguilera	C.C. No. 000000051692032
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Eduardo Lozano Delgado	C.C. No. 000000019313996
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Andres Fernando Carrillo Rivera	C.C. No. 000000007226734
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Alfredo Benavides Zarate	C.C. No. 000000079283505

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 14:57:56
Recibo No. AB21025317
Valor: $ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21025317747D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Rodolfo Alejandro Alarcon Rojas	C.C. No. 000000014220199
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Alberto De Jesus Rivera Marin	C.C. No. 000000008693620

Mediante Acta No. 858 del 18 de junio de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2013 con el No. 00226158 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Clara Ines Gomez Duran	C.C. No. 000000039694574

Mediante Acta No. 874 del 11 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2014 con el No. 00234770 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Angela Mercedes Gutierrez Mejia	C.C. No. 000000041920573

Mediante Acta No. 914 del 23 de febrero de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2016 con el No. 00257789 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos	Victoria Eugenia Vargas Mateus	C.C. No. 000000037860416

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 14:57:56
Recibo No. AB21025317
Valor: $ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21025317747D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales

Mediante Acta No. 945 del 25 de julio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2017 con el No. 00275786 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Ricardo Duran Vinazco	C.C. No. 000000079311738

Mediante Acta No. 961 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2018 con el No. 00284634 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Juan Carlos Pulido Castro	C.C. No. 000000080420590

Mediante Acta No. 973 del 11 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292684 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Zulma Rocio Baquero Maldonado	C.C. No. 000000052152059

Mediante Acta No. 974 del 29 de enero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292685 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines	Marcela Rojas Franky	C.C. No. 000000052252439

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 14:57:56
Recibo No. AB21025317
Valor: $ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21025317747D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales

Mediante Acta No. 989 del 22 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2020 con el No. 00303273 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	William Roberto Quiroga Garcia	C.C. No. 000000080398184
Suplente Del Gerente	Fabian Lopez Leon	C.C. No. 000000079453617
Suplente Del Gerente	Maria Angelica Pacheco Muñoz	C.C. No. 000000040187351

Mediante Acta No. 993 del 17 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2020 con el No. 00305022 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Esperanza Sastoque Meza	C.C. No. 000000035330520

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 859 de la Junta Directiva, del 16 de julio de 2013, inscrita el 30 de agosto de 2013, bajo el No. 00226026 del libro VI, se remueve a Ruiz Paniagua Gloria Amparo como representante legal (suplente del Gerente).

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 874 de la Junta Directiva, del 11 de marzo de 2014, inscrita el 30 de mayo de 2014, bajo el No. 00234684 del libro VI, se remueve a Eliana Patricia Robayo Rubio como representante legal (suplente del gerente) y a Juan Leonardo Acosta Cano como representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 14:57:56
Recibo No. AB21025317
Valor: $ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21025317747D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 907 de la Junta Directiva, del 27 de octubre de 2015, inscrita el 3 de febrero de 2016, bajo los Nos. 00253988 y 00253989 del libro VI, se remueve a Aida Marina Vivas Aguilera y Clara Inés Gómez Duran como representantes legales para efectos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 945 de la Junta Directiva, del 25 de julio 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017, bajo los Nos. 00275788 del libro VI, se remueve a Romero Vargas Yebrail como suplente del representante legal para efectos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 971 de la Junta de Directiva, del 6 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00289963 del libro VI, se aprueba la remoción del señor Ricardo Duran Vinazco como representante legal para efectos judiciales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 973 de la Junta Directiva, del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de Marzo de 2019, bajo el No. 00292695 del libro IX, se revocó la designación de la señora Angela Mercedes Gutiérrez Mejía como Suplente del Representante legal (Suplente del Gerente).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 1010 de la Junta Directiva, del 19 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Octubre de 2020, bajo el No. 00309627 del libro VI, se aprobó la remoción de Díaz Díaz Víctor Luis como Suplente del Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES

Para efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 14:57:56
Recibo No. AB21025317
Valor: $ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21025317747D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

calidad, en todos los municipios del departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de trescientos millones de pesos m/cte. ($300.000.000), en cada caso. Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales Zulma Rocio Baquero Maldonado: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA SA. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA SA. Se aclaró que este nombramiento es adicional a los suplentes actualmente designados y posesionados. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de quinientos millones de pesos M/Cte. ($500.000.000), en cada caso.

Facultades del Gerente y suplente del Gerente: El Gerente y el suplente del Gerente tendrán las facultades que han sido otorgadas en el Artículo 74 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual indica: La persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El suplente del Gerente ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del gerente. Facultades del representante legal para efectos judiciales administrativos: Los representantes legales para

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 14:57:56
Recibo No. AB21025317
Valor: $ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21025317747D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

efectos judiciales y administrativos tendrán la representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. En la regional Bogotá y Cundinamarca para actuaciones prejudiciales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en calidad de demandante, demandado o de cualquier otra índole. Estos representantes tendrán facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Hasta por la suma de $300.000.000,00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente. Facultades para la Representante Legal judicial Esperanza Sastoque Meza: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., hasta por la suma de quinientos millones de pesos ($500.000.000), en cada caso. La Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos Jackelin Triana Castillo, identificada con cédula 52.167.151, representante legal del Banco para efectos judiciales, Regional Bogotá y Cundinamarca, tiene facultades para que adelantar actuaciones en nombre del Banco en los procesos judiciales y de insolvencia en los que este se haga parte, hasta 570 SMMLV.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por Escritura Pública No.167, Notaría 14 de Bogotá del 30 de enero de 1.973, inscrita el 7 de noviembre de 1.986, bajo el No. 200.431 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 14:57:56
Recibo No. AB21025317
Valor: $ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21025317747D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AHORRO Y VIVIENDA - COLDEAHORRO por el DE CORPORACION COLOMBIANA AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA.

Por E.P. No. 3890, Notaría 18 de Santafe de Bogotá D.C., del 25 de julio de 1.997, inscrita el 29 de julio de 1.997 bajo el No. 595260 del libro IX, la sociedad se convirtió de corporación de ahorro y vivienda a banco comercial, bajo el nombre de "BANCO DAVIVIENDA S.A.".

Por Escritura Pública No. 0001234 de Notaría 18 de Santafé de Bogotá D.C. Del 09 de abril de 1999, inscrita el 16 de abril de 1999 bajo el número 00676213 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Por Escritura Pública No. 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 31 de agosto de 2000 bajo el número 00742959 del libro IX, la sociedad de la referencia, adquirido la totalidad de las acciones de la sociedad DELTA BOLÍVAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., absorbiendo su empresa y patrimonio, sociedad que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 01 de Bogotá D.C., inscrita el 02 de mayo de 2006 bajo el número 1052924 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad BANSUPERIOR S.A la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 0007019 del 29 de agosto de 2007, de la Notaría 71 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de septiembre de 2007 bajo el número 01154960 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad GRANBANCO S.A. (absorbida), que se disuelve sin liquidarse.

por Escritura Pública No. 9557 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 14:57:56
Recibo No. AB21025317
Valor: $ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21025317747D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

31 de julio de 2012, inscrita el 31 de julio de 2012 bajo el número 01654851 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CONFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 01 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de enero de 2016, inscrita el 4 de enero de 2016 bajo el número 02050579 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad LEASING BOLÍVAR S A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO la cual se disuelve sin liquidarse y transfiere en bloque la totalidad de su patrimonio a la sociedad absorbente.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3892	16-X -1972	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.429
2510	25-VI -1973	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.433
1754	26-V -1975	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.434
2022	22-VI -1976	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.435
537	15-VI -1978	17 BOGOTA	7-XI -1986- 200.436
1044	1-X -1979	17 BOGOTA	7-XI -1986- 200.437
4396	14-XII -1983	18 BOGOTA	7-XI -1986- 200.438
5388	12-XII -1985	18 BOGOTA	7-XI -1986- 200.439
5093	25-XI -1986	18 BOGOTA	4-IV -1988- 232.470
3925	9-IX -1987	18 BOGOTA	4-IV -1988- 232.471
6242	28-XII -1987	18 BOGOTA	6-XII -1989- 281.736
5166	14- XI -1989	18 BOGOTA	6-XII -1989- 281.743
3044	26-VII -1973	14 BOGOTA	15-III -1990- 289.544
5706	18 -IX -1992	18 STAFE BTA	21- IX -1992- 379.261
5681	24-VIII-1993	18 STAFE BTA	2-IX- -1993- 418.503
3047	9- VI- 1994	18 STAFE BTA	15- VI- 1994- 451.386

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00595260 del 29 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0005600 del 15 de octubre de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00607493 del 23 de octubre de 1997 del Libro IX

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 14:57:56
Recibo No. AB21025317
Valor: $ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21025317747D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001234 del 9 de abril de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00676213 del 16 de abril de 1999 del Libro IX
Cert. Cap. del 11 de noviembre de 1999 de la Revisor Fiscal	00705616 del 29 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00742959 del 31 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 26 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00770328 del 27 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003736 del 22 de agosto de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00791754 del 29 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005145 del 17 de octubre de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00904710 del 31 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0007165 del 1 de diciembre de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00973452 del 24 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001376 del 17 de febrero de 2005 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00978267 del 23 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01052924 del 2 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de julio de 2006 de la Revisor Fiscal	01067098 del 17 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003211 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01086298 del 23 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002560 del 29 de marzo de 2007 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01120634 del 30 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0007019 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01154960 del 3 de septiembre de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. No. 0000001 del 30 de septiembre de 2008 de la Revisor Fiscal	01246106 del 1 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2596 del 24 de marzo de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá	01285998 del 30 de marzo de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 14:57:56
Recibo No. AB21025317
Valor: $ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21025317747D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 10647 del 30 de diciembre de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01358234 del 1 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3202 del 30 de abril de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01380517 del 4 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3661 del 25 de junio de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01394285 del 25 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 8336 del 2 de septiembre de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01412856 del 9 de septiembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 9557 del 31 de julio de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01654851 del 31 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 7356 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01742777 del 26 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 7356 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01749401 del 18 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3978 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01826817 del 14 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 3544 del 30 de marzo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01928286 del 9 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 18946 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02050969 del 6 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 01 del 4 de enero de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02050579 del 4 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 6587 del 14 de abril de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02095391 del 20 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 7811 del 27 de abril de 2018 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02339044 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 6774 del 12 de abril de 2019 de la Notaría 29 de Bogotá	02462229 del 6 de mayo de 2019 del Libro IX

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 14:57:56
Recibo No. AB21025317
Valor: $ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21025317747D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 8382 del 16 de abril de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02698232 del 23 de abril de 2021 del Libro IX

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 9557 del 31 de julio de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00215275 del 21 de septiembre de 2012 del Libro VI

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 14:57:56
Recibo No. AB21025317
Valor: $ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21025317747D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

matrícula diligenciado por el comerciante.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Bogotá, D. C., octubre 12 de 2021

Señor
JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Referencia	RADICACION	2021-00537
	DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL MAZUREN 1 P. H.
	DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA
	CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

ISABEL CRISTINA BARON LOZADA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51'742.070 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. No. 55.768 del C. S. J., en mi condición de apoderada de BANCO DAVIVIENDA S. A., según consta en poder que anexo a este escrito, otorgado por el doctor WILLIAM JIMÉNEZ GIL, en su condición de Representante Legal de la pasiva, comedidamente me refiero a los hechos y pretensiones de la demanda, en conformidad con el Art. 96 del C. G.P., dentro del término previsto para tal efecto, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago, la demanda y anexos se recibieron a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com, el 6 de octubre de 2021:

I. EN RELACION CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Primero. - El hecho contiene dos (2) afirmaciones:

Sobre la afirmación relativa a la titularidad del Apartamento 406 – Torre 1 de la copropiedad demandante: **Es cierto y se aclara**.

El BANCO DAVIVIENDA S.A.- es titular de derecho de dominio del Apartamento 406 – Torre 1 del Conjunto Residencial Mazuren 1 P.H. de Bogotá, D. C., por compra que hiciera del mismo a Fiduciaria Bogotá S. A. Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Mazuren Etapa I Fidubogotá, mediante escritura pública No. 3195 otorgada el 29 de septiembre de 2020 otorgada en la Notaría 62 del Circuito de Bogotá, D. C. (Anotación No. 21 del certificado de libertad y tradición)

Lo anterior, en ejecución del contrato de leasing habitacional No. 06000006004473355 que suscribió con el señor CARLOS ADUARDO SAAVEDRA REY, quien a su vez se obligó a:

> "…pagar a partir de la fecha de la entrega del INMUEBLE, durante la vigencia de este contrato y por todo el tiempo que tenga el inmueble en su poder, el consumo de todos los servicios de que goza el inmueble, tales como acueducto,

alcantarillado, aseo, energía eléctrica, teléfono, gas, etc., y demás cargos, **así como las cuotas ordinarias y extraordinarias que cobre la administración de la persona jurídica a la que pertenece la copropiedad…**" (Subrayado fuera de texto).

Sobre la segunda afirmación del hecho primero (1º) de la demanda, relacionada con la deuda: No me consta que se pruebe. Como se mencionó anteriormente, la obligación de pagar expensas de administración está a cargo de su locatario

Segundo. – No me consta**.** Que se pruebe.

Con base en lo expuesto en el hecho que antecede.

Tercero. – No me consta**.** Que se pruebe.

Con base en lo expuesto en el hecho primero (1) de este escrito.

Cuarto. - No me consta. Que se pruebe.

Si bien es cierto, por disposición de la Ley 675 de 2001 -Art. 48-, la certificación que expide el Administrador – Representante Legal de la copropiedad constituye título ejecutivo, no debe perderse de vista que en este caso en particular, las pretensiones se dirigieron en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A., entidad que transfirió la obligación de pagar las cuotas de administración ordinarias – extraordinarias a un tercero **que no fue vinculado a este proceso ejecutivo, en su condición de tenedor del inmueble**.

No se desconoce el alcance del Art. 48 de la Ley 675 de 2001. Sin embargo, en aras del debido proceso y derecho a la defensa, ha debido vincularse a este proceso ejecutivo al tenedor – locatario del Apartamento 406 Torre 1, quien tiene a su cargo la obligación de pagar las expensas que demande la administración de la copropiedad de la cual forma parte del inmueble que nos ocupa.

Quinto. – No es cierto. Que se pruebe

El Banco Davivienda S. A.- no fue requerido por la copropiedad. Tuvo conocimiento del posible incumplimiento de la obligación de pagar expensas de administración a cargo del locatario, cuando se notificó del mandamiento de pago, lo cual ocurrió el 6 de octubre de 2021.

Con base en las anteriores consideraciones, me opongo a las pretensiones, con fundamento en la siguiente excepción:

II. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Las pretensiones de la demanda guardan relación con las cuotas ordinarias de administración causadas entre el mes de noviembre de 2020 y mayo de 2021, a cargo Apartamento 406 – Torre 1 del Conjunto Residencial y Comercial Mazuren 1 P. H. de Bogotá, D. C., inmueble que, en conformidad con el certificado de tradición aportado, folio No. 50N-20783632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., pertenece al Banco Davivienda S. A.

Como se indicó en el capítulo anterior, el derecho de dominio del inmueble antes identificado lo ejerce la entidad que represento, por existir un contrato de LEASING HABITACIONAL con el señor CARLOS EDUARDO SAAVEDRA REY**,** en virtud del cual:

> "...una parte denominada autorizada entrega a un LOCATARIO la tenencia de un inmueble destinado a vivienda para su uso y goce, a cambio del pago de un canon periódico, durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento el bien se restituye al propietario o se transfiere al LOCATARIO, si este último decide ejercer la opción de adquisición pactada a su favor y paga su valor…
>
> DAVIVIENDA: Es la entidad autorizada para realizar operaciones de Leasing habitacional y propietaria del bien inmueble objeto de leasing que se entrega a un LOCATARIO.
>
> EL LOCATARIO: Es quien o quienes reciben el inmueble a título de leasing…".

Ahora bien, en conformidad con el artículo 29 de la Ley 675 de 2001: "Participación en las expensas comunes necesarias. Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.

Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado…" (Subrayado fuera de texto).

Dadas las anteriores consideraciones, la acción ejecutiva puede instaurarse por parte de la copropiedad:

- En contra del Banco Davivienda S. A.- **como en este caso**, por tratarse del titular del derecho de dominio de dominio

- En contra del tenedor, a título de locatario, que ostenta el señor CARLOS EDUARDO SAAVEDRA REY. Esta información está al alcance de la

Administración de la Copropiedad, teniendo en cuenta que constituye una de sus obligaciones llevar libros de residentes de los inmuebles e identificar en que condición los ocupan.

- O, en contra del titular del Derecho de Dominio del inmueble y su locatario conjuntamente.

La demandante optó por iniciar la acción ejecutiva únicamente en contra del Banco Davivienda S. A., y dadas las circunstancias, sólo es viable invocar a favor de aquella, el derecho que le asiste **al debido proceso y derecho a la defensa**, toda vez que, hasta la notificación del mandamiento de pago, lo cual ocurrió el 6 de octubre de 2021, tuvo conocimiento del posible incumplimiento por parte del locatario de la obligación consagrada en el contrato de leasing habitacional No 06000006004473355.

Contractualmente la obligación de pagar expensas de administración fue delegada por la entidad que represento, a su locatario, CARLOS EDUARDO SAAVEDRA REY.

En principio, el contrato de leasing habitacional No. 06000006004473355 es ley para los contratantes (Art. 1602 del C.C.), y, por ende, las cargas allí acordadas entre el BANCO DAVIVIENDA S.A.- y su locatario, no son oponibles a la copropiedad demandante, por no haber intervenido en aquel negocio jurídico.

Sin embargo, para los efectos de esta acción ejecutiva, debe tenerse en cuenta que el tenedor y residente de la copropiedad, es quien puede referirse al contenido de la certificación de la deuda (título ejecutivo) y no la entidad que represento.

La obligación de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que cobre la administración de la persona jurídica que representa a la copropiedad, está en cabeza de CARLOS EDURDO SAAVEDRA REY como consta en la Cláusula Décima Séptima – numeral Sexto del contrato de Leasing Habitacional No. 06000006004473355.

La FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA conlleva a la improcedencia de las pretensiones de la demanda en relación con BANCO DAVIVIENDA S. A. No se predica la misma situación en relación con el LOCATARIO, señor CARLOS EDUARDO SAAVEDRA REY, quien, en virtud del contrato de Leasing Habitacional mencionado, está obligado a pagar las cuotas de administración que son objeto de las pretensiones, intereses moratorios y demás costos que se causen con este proceso ejecutivo.

Es el locatario quien puede confirmar si el titulo ejecutivo que constituye el fundamento de esta acción ejecutiva -certificación de la deuda- refleja el estado de las obligaciones a su cargo, si con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda ha efectuado **abonos y cómo se han aplicado,** etc.

El Banco Davivienda S. A.- no desconoce las obligaciones que le impone la ley, por los efectos de la solidaridad.

Sin embargo, también es válido tener en cuenta que, en no pocas oportunidades, nos hemos encontrado con acciones ejecutivas en contra del Banco Davivienda S. A., y, por otra parte, acuerdos de pago o abonos del locatario (a), que a la postre se convierten en oposición de la tenedora - locataria, cuando la entidad que represento pretende repetir en su contra los valores cancelados, como resultado de las acciones ejecutivas dirigidas a la entidad, por ser la titular de un inmueble que a su vez es objeto de un contrato de leasing habitacional .

Finalmente, le informo que una vez notificado el mandamiento de pago al titular del derecho de dominio de Apartamento 406 – Torre 1 del Conjunto Residencial y Comercial Mazuren 1 P. H., el Banco Davivienda S. A.- inicia las acciones administrativas que le corresponden, para que el locatario confirme la certificación de la deuda y, si es el caso, solucione las obligaciones que se pretenden en este proceso.

En su defecto, efectuará el pago que le corresponda y posteriormente adoptará las acciones que le asisten por el incumplimiento del contrato de Leasing Habitacional.

III. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al Juzgado tener como medios de prueba, los siguientes:

1. Documentales:

   a) Documentos presentados con la demanda.

   b) Contrato de Leasing No. 06000006004473355 en la cláusula quinta (5ª) indica que el leasing recae sobre el Apartamento 406 – Torre 1 de la Carrera 55 No. 152B-68 de Bogotá, D. C.; folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20783632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C.- suscrito entre BANCO DAVIVIENDA S. A.- y CARLOS EDUARDO SAAVEDRA REY.

      El original del documento se presentará en la diligencia prevista en el Art. 392 del C. G.P., si hubiere lugar a la misma.

2. Interrogatorio de Parte:

   Previas las formalidades legales, solicito al Despacho fijar fecha y hora para que el Representante Legal del Conjunto Residencial y Comercial Mazuren 1 P. H., absuelva cuestionario que en forma verbal o escrita formularé en torno a la certificación de la deuda que constituye el fundamento de esta acción,

aplicación de pagos, abonos recibidos con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda y aplicación de estos.

IV. ANEXOS

Además de los medios de prueba documentales que relacioné anteriormente, anexo:

- El poder que me faculta para actuar en el proceso, otorgado por el doctor WILLIAM JIMENEZ GIL, Representante Legal del Banco Davivienda S. A.

- Certificado de existencia y representación legal de Banco Davivienda S. A., expedido por la Superintendencia Financiera.

- Certificado de existencia y representación legal de Banco Davivienda S. A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., para acreditar el correo electrónico dispuesto por el Banco Davivienda S. A., para recibir notificaciones

V. NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado No. 68 C-61 Torre Central Piso 8º de la ciudad de Bogotá. D. C. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Yo las recibiré en la secretaría de su Despacho y en la Calle 145 A No. 13 A-60 Apto. 202 de Bogotá, D. C. Correo Electrónico: isabelcrisbaronloz@outlook.com

Señor Juez, atentamente,

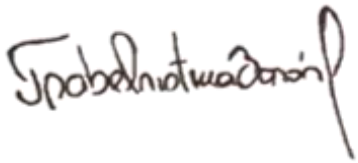

ISABEL CRISTINA BARON LOZADA
C.C. No. 51'742.070 de Bogotá
T.P. No. 55.768 del C. S. J.

PROCESO 11001418901320200053700 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL MAZUREN 1 P.H. contra BANCO DAVIVIENDA S.A.

Isabel Cristina Barón Lozada <isabelcrisbaronloz@outlook.com>

Mar 12/10/2021 14:53

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: info@cojurcom.com.co <info@cojurcom.com.co>

Cordial saludo doctores:

En mi condición de apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., comedidamente envío escrito de contestación de la demanda – excepción, para el proceso ejecutivo No. 2021-00537 promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL MAZUREN 1 P. H. contra el BANCO DAVIVIENDA S.A.

Igualmente adjunto:

a. Poder con el que actúo, procedente del correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com, según se observa en el correo que antecede.
b. Certificado de existencia y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A.- expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C., en el que consta la dirección electrónica registrada por la entidad que represento, para efectos de notificaciones judiciales.
c. Certificado de existencia y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A.- expedido por la Superintendencia Financiera, en virtud del cual acredito la calidad de Representante Legal del doctor William Jiménez Gil, otorgante del poder que anexo.

En total envío cuatro (4) documentos, formato PDF

Comparto este mensaje y los archivos con el doctor Andrés Fabián Herrera Guerrero, apoderado de la parte demandante.

Por favor acusar recibido.

Atentamente

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@davivienda.com>
Enviado el: viernes, 8 de octubre de 2021 11:25
Para: isabelcrisbaronloz@outlook.com
CC: Fabian A Vargas Medina <favargasm@davivienda.com>; Edwin A Rodriguez Gonzalez <earodriguez@davivienda.com>
Asunto: PODER PROCESO 11001418901320200053700 del Conjunto Residencial y Comercial Mazuren 1 P.H. Vs BANCO DAVIVIENDA S.A.

Buenos días doctora ISABEL CRISTINA BARÓN LOZADA. Le conferimos poder especial, amplio y suficiente para que represente los intereses del Banco Davivienda S.A., en todo el trámite del proceso radicado 11001418901320200053700 del Conjunto Residencial y Comercial Mazuren 1 P.H. contra Banco Davivienda, el cual cursa en el Juzgado TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, desde la contestación de la demanda y hasta producirse la sentencia que ponga fin al proceso o la decisión que tenga los mismos efectos.

Cordialmente,

Notificaciones judiciales
notificacionesjudiciales@davivienda.com

Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 mezzanine

Bogotá (Colombia)

Banco Davivienda S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener
información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por
personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión
por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.
esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento
o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido
a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no
asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por
el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario
verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros
defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de
su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del
BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor
JUZGADO TRECE (13) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
E.S.D.

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
DTE : **CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL MAZUREN 1 – P. H.**
DDO: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
RAD: **2021 – 00537 – 00**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN A LAS EXCEPCIONES**

ANDRES FABIÁN HERRERA GUERRERO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.424.916 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional No. 348.000 del Consejo Superior de la judicatura. Actuando en representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL MAZUREN 1 P.H.**, dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer traslado de las excepciones propuestas por el demandado en lo siguiente:

EXCEPCIONES

No aceptar las excepciones de fondo presentadas por el apoderado de la parte demandada las siguientes consideraciones:

1. El proceso ejecutivo reclama desde su inicio la presencia de un documento que contenga una obligación clara, expresa, exigible, proveniente del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, como lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso.

2. La certificación de deuda aportada en el plenario, da cuenta de cada una de las cuotas de administración de las expensas que adeuda el Banco Davivienda. Documento que constituye título ejecutivo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, y 48 de la ley 675 de 2001.

3. El Banco Davivienda S.A. es el propietario de los inmuebles, teniendo en cuenta la tradición de los mismos, vislumbrado en los respectivos certificados de tradición y libertad emanados por la oficina de registro de instrumentos públicos zona norte, que obran en el cuaderno principal del plenario.

   - Inmueble - Apto 406 Torre 2, distinguido con matricula inmobiliaria No. 50N-20783632.

     Anotación No. 21 del certificado de tradición y libertad

Fecha:	06-11-2020
Radicación:	2020-44521
Doc.	Escritura 3195 del 29-09-2020
Especificación:	Compraventa
De:	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO MAZUREN ETAPA 1-FIDUBOGOTA
A:	BANCO DAVIVIENDA S.A.

V. B. _____ _____
Fecha: _____ _____

4. Frente a lo indicado, referente a que el Banco Davivienda S.A. suscribió contrato de leasing habitacional con el **CARLOS EDUARDO SAAVEDRA REY**, quien tendría el uso y goce del inmueble, lo cual no me consta; esta condición no exime a la parte demandada a la contribución o pago de las expensas ordinarias o extraordinarias teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 29 de la Ley 675 de 2001.

   ARTÍCULO 29. PARTICIPACIÓN EN LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS. *Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.*

   Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado. (Subrayado fuera de texto)

   Igualmente, existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio.

   El banco Davivienda es el propietario del inmueble, y así lo reconoció en el escrito mediante el cual formulo medios defensivos, por lo que atendiendo lo dispuesto en la norma antes transcrita, resulta evidente que el banco ejecutado se encuentra legitimado en la causa por pasiva para soportar esta acción en calidad de propietarios, pese a que el tenedor del mismo sea a un tercero, pues existe solidaridad en el pago de las cuotas de administración entre el propietario y el tenedor del predio, solidaridad que nos faculto como parte actora para iniciar este proceso en contra de uno solo, además, hasta tanto el locatario no haga uso de la opción de compra, el derecho de dominio continuara en la entidad, lo que los legitima como parte pasiva dentro del proceso.

5. El banco Davivienda puede solicitar al locatario la presentación de certificaciones de pagos y no distraer la obligación de pagar.

FRENTE A LAS SOLICITUDES

No acceder a las excepciones, ya que, de acuerdo a lo expuesto, la parte demandada es la responsable de las expensas comunes denominadas cuotas de administración.

PRUEBAS QUE SE SOLICITAN

a. Interrogatorio de parte:

Se solicita al Señor Juez con el respeto que me caracteriza, se sirva decretar la practica del interrogatorio de parte a la parte demandada o quien haga sus veces de representación acreditándose dentro del proceso.

Sírvase señor juez, tener como contestadas las excepciones de merito planteadas, de conformidad al con CGP y el decreto 806 de 2020.

Por lo anterior agradezco la atención prestada.

Atentamente

ANDRES FABIAN HERRERA GUERRERO
C.C. No. 1.018.424.916 de Bogotá.
T.P. No. 348.000 del C.S. de la J.

V. B. _____ _____
Fecha: _____ _____

Radicado 2021-00537-00

Consultorias Juridicas Y Comerciales Ltda <info@cojurcom.com.co>

Mié 27/10/2021 13:39

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL MAZUREN 1 - P.H.
Demandado: BANCO DAVIVIENDA

Se remite a continuación escrito dando respuesta a las excepciones propuestas por el extremos demandado

Cordialmente

COJURCOM LTDA
+57 (1) 704 4235
Carrera 24 No. 67-28 Of.440
info@cojurcom.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0537**

Para todos los efectos legales, téngase notificado por conducta concluyente al **Banco Davivienda,** desde el pasado 12 de octubre de 2021.

Habida cuenta que la entidad bancaria dio contestación a la demanda de esta y, de las excepciones de mérito presentadas córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para que se sirva pronunciarse al respecto.

Finalmente, reconózcase personería a la abogada **Isabel Cristina Barón Lozada**, como apoderada de la parte ejecutada.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5708f5db8dc8b3577a305251629bd1e145d0a9cd2c73f54804f0cc3a788be537**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Restitución**
Radicación: **2021-0540**

Toda vez que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **Restitución de Bien Inmueble de mínima cuantía** formulada a través de apoderado judicial por **Alvarado y Cìa S.A.S.,** en contra de **Olga Lucía Mendoza Hernández, Wilmer Stik López Torres** y **Wilmar Hincapie Giraldo.**

SEGUNDO: Tramítese este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 384 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, notifíquese la presente providencia según lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del ejusdem.

CUARTO: Reconózcasele personería al abogado **Jesús Eduardo Laiton Heredia,** para que actúe como apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Previo a decidir de la medida cautelar deprecada, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral 7° del artículo 384 del Estatuto Procesal, la parte demandante proceda a prestar caución por la suma de $5’000.000, para lo cual deberá allegar la respectiva póliza y la constancia del pago de la prima.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c24fbd0f35c36eee7b2110e3c5667393667e339f143e0c6151e86b6153a642c**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0567**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención del 50% del salario, pensión, prestaciones y dineros que por cualquier concepto reciba el ejecutado **Arley Botello Maldonado**, como empleado del **Ejército Nacional.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador del **Ejército Nacional.**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del ejecutado señor **Arley Botello Maldonado.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$2’500.000,oo.**

3. En atención a lo solicitado por la parte ejecutante por Secretaría líbrense oficios con destino a Datacrédito y Cifin S.A., para que informen con destino a este proceso,

los productos financieros registrados a nombre del ejecutada con su correspondiente número.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fb6a298d7c171fdeb0a6280b5096b3aead9afc1275a74983540ce8ad79ca6f**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0567**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **mínima cuantía** a favor de **Cooperativa de Consumo Cooemar en Liquidación en Intervención,** en contra de **Arley Botello Maldonado.**

Pagaré Nº 4580

1. Por la suma de $1’150.720, correspondiente al concepto de capital incorporado en el pagaré base de la ejecución.

2. Por la suma de $208.286, correspondiente al concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios, liquidados sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, desde que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.

4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Alejandro Ortiz Peláez,** para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0ef6b656310d93b02e0b63e122b4705708e770d1fec20cf6674e39822b6a71**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0569**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a la norma del artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el numeral segundo del auto de fecha 7 de octubre de 2021 -por medio del cual decretaron medidas cautelares-, el cual quedará así:

"Segundo: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada Sergio Esteban Sánchez Neira, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.022.966.511.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las entidades bancarias relacionadas en el escrito visible a folio 01 de la segunda encuadernación, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco
salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $4´979.000,oo."

En sus demás partes el aludido auto del 7 de octubre de 2021, permanecerá incólume. Ofíciese de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336cb9837874cf99956c55bc563efbb19c60c3c418858b2e0b576be023ffabda**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0571**

En atención a lo solicitado por la parte ejecutante y toda vez que en auto de 7 de octubre de 2021, se dispuso oficiar a la correspondiente, procédase por secretaria a librar oficio dirigido a la autoridad de tránsito pertinente, en este caso, de acuerdo a lo informado por la parte ejecutante a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Chocontá, Cundinamarca. Ofíciese.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c551c4c083b6791cf0b7da2d63ca9e3d55b52f599ddbdfc35dc4426f28afb19a**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0575**

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora y toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a la norma del artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el numeral segundo del auto de fecha 7 de octubre de 2021 -por medio del cual decretaron medidas cautelares-, en el entendido que la ejecutada **Juana María Beltrán Baldion,** se identifica con cédula de ciudadanía Nº 51.746.467

En sus demás partes el aludido auto del 7 de octubre de 2021, permanecerá incólume. Ofíciese de conformidad.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c39560112ffb3e87af5bde45b8532a15afdbef13c6170de5d347f86759a0ae**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0575**

De conformidad con las documentales aportadas, téngase notificado personalmente a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, al señor Gabriel Jaime Rodríguez Beltrán, desde el 25 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra trabada la litis, puesto que no se ha notificado a la ejecutada señora Juana María Beltrán Baldion, una vez se acrediten las gestiones de notificación, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab97f176b2ef0df05660f005023c9dc665de8d115352fffd04c03c5c5182e17b**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0586**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **mínima cuantía** a favor del **Fondo de Empleados de la Personería de Bogotá -FEPERBO-,** en contra de **Jorge Mario Rodríguez Valencia.**

Pagaré Nº 11398

1. Por la suma de $1’814.567, correspondiente al concepto de capital incorporado en el pagaré base de la ejecución.

2. Por la suma de $642.871, correspondiente al concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios, liquidados sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, desde que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.

4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Oscar Hernández Quintero,** para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2441f2929345eab6e3de353104519450b3fefed4e1f62cb53aad6945d251cb00**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0589**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a la norma del artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha 7 de octubre de 2021 -por medio del cual decretaron medidas cautelares-, en el entendido que la parte ejecutada es el señor **Ewin Gómez Márquez,** identificada con cédula de ciudadanía Nº. 92.541.078.

En sus demás partes el aludido auto del 7 de octubre de 2021, permanecerá incólume, por lo cual se exora a la parte actora proceder a notificar a la parte demandada no solo de dicho auto, sino del presente proveído.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4103cbbb91ec44fcf258613cd14422d7b35b86291ff37701be18e1513d6c99d6**

Documento generado en 27/01/2022 07:27:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0594**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada sociedad **Grupo 3B Digital Ltda.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$18'000.000,oo.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1271fc957fb659114d74b6727424ae0935899b4427335baf7381597071df58**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0604**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificado personalmente a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, al señor **Carlos Arturo González Rueda,** desde el 15 de septiembre de 2021**,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el ejecutado **Carlos Arturo González Rueda,** se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, quien como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 3 de septiembre de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$300.000,** moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38526e17dee32cff1e16d424b6f094f8869f2c125f2e830aed5459a05d26f09**
Documento generado en 27/01/2022 07:27:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Monitorio**
Radicación: **2021-0608**

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme se le requirió mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2021, notificado por estado del 14 de septiembre siguiente, este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, devuélvase a la parte actora los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Se reconoce a la abogada Mónica Viviana Urrego Taborda, en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e26e3241bdaa6015a4120b05a7ac726a9b07eeb21f3ec6db3ab757ea90d05e0**

Documento generado en 27/01/2022 07:27:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0683**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado Ferdy Yesid Hernández Omaña, identificado con cédula de ciudadanía No.1023940483.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$40'000.000,oo.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd57331cc92cc6c4207c34cb7727b456ffa797fa646897b60a2f601bc65832e**

Documento generado en 27/01/2022 07:27:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0747**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **César Andrés Tarazona Uriza.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$45'000.000,oo.**

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4422150be84736e0cf16ea7b1f3a83c2fc239da8a718d1d991cce762d34a37**
Documento generado en 27/01/2022 07:28:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0747**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **mínima cuantía** a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.,** en contra de **César Andrés Tarazona Uriza.**

Pagaré Nº 4593560038189286

1. Por la suma de $ 30'922.389, correspondiente al concepto de capital incorporado en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, desde que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Janer Nelson Martínez Sánchez,** para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c8a957ba261865aee3984dee5b3499a1acdafbc9ba46c2d66ba6dec9d7432f**
Documento generado en 27/01/2022 07:28:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real**
Radicación:	**2021-0254**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a la norma del artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha 30 de septiembre de 2021 -por medio del cual se libró mandamiento de pago-, el cual quedará así:

> *"Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 ibídem, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía* ***ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía****, a favor de* ***Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo,*** *en contra de* ***Iván Darío Vanegas****, por las siguientes sumas de dinero:*
>
> *Pagaré Nº 8021034009*
>
> *1. Por la suma de 69746,6986 UVR's, equivalentes a $19'850.245.21, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré base de la ejecución.*
>
> *2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 7,50 %, equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 5.00% pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.*
>
> *3. Por la suma de 8.133,0284 UVR's, equivalentes a $2'314.698.92, por concepto de cuotas vencidas entre el 05 de abril de 2020 al 05 de agosto de 2021.*
>
> *4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 7,50 %, equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 5.00% pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.*
>
> *5. Por la suma de 5131,7478 UVR's, equivalentes a $1'460.520.06, por concepto de intereses de plazo causados entre el 05 de abril de 2020 al 05 de agosto de 2021.*
>
> *6. Por la suma de $496.362.11, por concepto de cuotas de seguro vencidas entre el 05 de abril de 2020 al 05 de agosto de 2021."*

En sus demás partes el aludido auto del 30 de septiembre de 2021 permanecerá incólume, por lo cual se exora a la parte actora proceder a notificar a la parte demandada no solo de dicho auto, sino del presente proveído.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6df9c0f92808f27499dfcaf9bda1db432bafd23e4d9c9d591bc41b27aa4402**
Documento generado en 27/01/2022 07:28:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0886

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el **embargo y retención** de la **quinta parte (1/5)** del excedente del salario mínimo legal vigente del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada **Sonia Karen Diaz Walteros**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº **52.505.038**, en el **Hospital Militar Central**.

Limítese la anterior medida a la suma de $7'500.000.oo

En consecuencia, por Secretaría **ofíciese al pagador del Hospital Militar Central**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0addcea78a04edbdc84c9913ba5d4c55496740718248eec3df9a616fbbbacf84**

Documento generado en 28/01/2022 01:09:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0886

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Wilmer Andrés Martínez Pacheco** en contra de **Sonia Karen Diaz Walteros**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio

1. Por la suma de $5'000.000.oo, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la acción.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 06 de mayo de 2020 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9ce00b6dcbb06393cdbbdebcda5234a5672a5f32fc67cefe46aaf03ea54fce**

Documento generado en 28/01/2022 01:09:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Despacho Comisorio**
Radicación: **2021-0906**

A este Juzgado correspondió por reparto el **Despacho Comisorio No. 00018** de fecha 19 de agosto de 2021, emitido por el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá;** sin embargo, atendiendo a las competencias atribuidas a los juzgados con esta naturaleza, las cuales se encuentran descritas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso, se torna necesario remitir de inmediato el presente despacho comisorio al Juzgado comitente para su correspondiente aclaración.

Es que en virtud de la normativa en cita, se evidencia que este Juzgado no tiene labores de descongestión y específicamente para el caso de diligencias, máxime cuando éstas son conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, a quienes se les atribuyó concretamente esa competencia.

Por lo tanto, tal y como se indicó con antelación la presente actuación se remitirá al juzgado comitente, esto es, **Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá,** a fin de que aclare si la presente comisión está dirigida a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, es decir, a los Juzgados 027, 028, 029 y 030 **de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,** o si va dirigido a todos los Juzgados de inferior jerarquía de Bogotá, (reparto) **caso en el cual, se le solicita se dirija a reparto a todos los despachos con categoría civil municipal, lo que incluye a todos los Juzgados Civiles Municipales,** (conocedores de menor cuantía, de ejecución, los transformados transitoriamente en pequeñas causas, pequeñas causas de localidad descentralizados y pequeñas causas centralizados) **cuanto más que la mayoría de ellos cuentan con una planta de personal superior a la de los pequeñas causas.**

Secretaría, proceda inmediatamente y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d2376a355593086f9e1226aee66b0da20198b2b3f948fe41bb7c218c20e30d**
Documento generado en 27/01/2022 07:28:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-0996**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Compañía **Confiar Cooperativa Financiera,** en contra de **Diana Casallas Medina,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nº. 5259834131300393

1. Por la suma de **$ 1.779.586, oo** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Alexander Romero Herrera** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Enero 28 de 2022

Por anotación en Estado No. 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c0da39e6dabba99884a2e39b867283827041a4b8f2294fbb6c931cded4f512**

Documento generado en 28/01/2022 01:08:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-0920**

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario que conoce el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Bogotá**, instaurado por **Central de Inversiones S.A. como cesionaria de Concasa** contra **Gildarda Carreño**.

En consecuencia, por secretaria ofíciese al Juzgado en mención, indicándole que la medida se limita a la suma de **$ 20'000.000,oo.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Enero 28 de 2022
Por anotación en Estado No. 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad286acadf0b9ee01fe989403f4e394620288c853a509a453cc563c9d27892a**

Documento generado en 28/01/2022 01:08:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Verbal Sumario**
Radicación: **2021-0929**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** las pretensiones de la demanda de acuerdo al poder conferido y a los hechos expuestos, pues allí se indicó se iniciaría la nulidad absoluta de la escritura pública, mientras que en las pretensiones solicita el pago justo del predio o que se declare la lesión enorme.

2. **Adecue** el escrito de la demanda pues se realizó un acápite denominado declaraciones que difiere en su contenido con el aparte llamado pretensiones.

3. **Determine** en debida forma la cuantía de la demanda y en todo caso allegará avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente acción.

4. **Allegue** poder remitido directamente del correo electrónico del extremo demandante o documento que cumpla con las formalidades de Ley, y de acuerdo a las pretensiones a ejercer.

5. **Aporte** certificado de libertad y tradición del bien inmueble no superior a 30 días, puesto que el allegado superaba los 9 meses de expedición.

6. **Acredite** el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso.

7. **Realice** juramento estimatorio en la demanda, discriminando razonadamente el concepto que por perjuicios pretende se declare en sentencia. Lo anterior, siguiendo los lineamientos de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso (numeral 7º del artículo 82 *ibídem*).

8. **Acredite** que al momento de presentar la demanda (ante la Oficina Judicial), envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Asimismo, deberá demostrarse el envío de la subsanación que se haga a esta inadmisión.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0c718069b0affcadca5a974c7906a2be415b80daae2c6ee463ad0dfaea1dcb**
Documento generado en 27/01/2022 07:28:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Restitución bien mueble**
Radicación: **2021-0937**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Allegue avalúo del bien mueble objeto del presente proceso, a fin de determinar la cuantía de mismo (numeral 6 del artículo 26 C. G. del P.)

2. Conforme lo anterior, corríjase el acápite de cuantía de la demanda, téngase en cuenta que el contrato de Leasing, es un contrato atípico y no se puede equiparar a un contrato de arrendamiento, luego su cuantía se determina *"… por el valor de los bienes…"*, conforme la norma indicada en el numeral anterior.

3. **Allegue** poder remitido directamente del correo electrónico del extremo demandante o documento que cumpla con las formalidades de Ley, y de acuerdo a las pretensiones a ejercer, puesto que el aportado señala que es para la restitución de bien inmueble.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94a9069044fb9940c859f8b7364411ae255d7f8a658923d8473413129ed4722**
Documento generado en 27/01/2022 07:28:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-0984**

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Franklin Arturo Vásquez Castro**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°. 72.310.166.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la **entidad y entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$8’000.000,oo.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Enero 28 de 2022
Por anotación en Estado No. 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a8342e956ac17781c9541c68aaab4413114f02aaec2c0ab06c336daf24372c**
Documento generado en 28/01/2022 01:08:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-0984**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Compañía de **Abogados Especializados en Cobranzas S. A. - AECSA,**. en contra de **Franklin Arturo Vásquez Castro**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nº 4187354

1. Por la suma de **$5'077.713,oo** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Abelló Otálora**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Enero 28 de 2022

Por anotación en Estado No. 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96d8170de90853742da19f0b81e5b03f8c6fa606d9b817365afd780b2208409**

Documento generado en 28/01/2022 01:08:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-0985**

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Franklin Arturo Vásquez Castro**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°. 72.310.166.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la **entidad y entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$8’000.000,oo.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Enero 28 de 2022
Por anotación en Estado No. 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f6114444b48993817284630be5f439993ecc942c12a9daf8382f465c4e8c76**
Documento generado en 28/01/2022 01:08:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-0984**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Compañía de **Abogados Especializados en Cobranzas S. A. - AECSA,**. en contra de **Franklin Arturo Vásquez Castro**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nº 4187354.

1. Por la suma de **$5'077.713,oo,** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Abelló Otálora**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Enero 28 de 2022

Por anotación en Estado No. 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d10d8d6aff664b38299039f7bdb8054addf00a2234d738eeb4b7e6b24dbd6a1**

Documento generado en 28/01/2022 01:08:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-0986**

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Rogger Alberto Zurita Bossio**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°. 72.207.411.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la **entidad y entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$8’000.000,oo.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Enero 28 de 2022
Por anotación en Estado No. 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa262f79974574d9c9be360541e57fc8b5e1bda2d4ae4cea486fb27930a08bb8**
Documento generado en 28/01/2022 01:08:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-0986**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Compañía de **Abogados Especializados en Cobranzas S. A. - AECSA,**. en contra de **Rogger Alberto Zurita Bossio,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nº. 5098682

1. Por la suma de **$ 5'214.082,oo** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Abelló Otálora**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Enero 28 de 2022
Por anotación en Estado No. 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748e1bd0a6ccb3052bbb751b147c4f62899d31cdf64fb2086fd9ecbce6fcac66**
Documento generado en 28/01/2022 01:08:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-0987**

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Edison Alonso Laverde Molina**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°. 98.538.949.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la **entidad y entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medidas a la suma de **$8’000.000,oo.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Enero 28 de 2022
Por anotación en Estado No. 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8e65cc75d1c55b4b02cf9e73dddb0d8396ec6f530928d8dc48e8ba86529e7e**
Documento generado en 28/01/2022 01:08:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-0987**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Compañía de **Abogados Especializados en Cobranzas S. A. - AECSA,**. en contra de **Edison Alonso Laverde Molina,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nº. 0835273

1. Por la suma de **$6'090.138,oo** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Abelló Otálora**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Enero 28 de 2022

Por anotación en Estado No. 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cc114c4205b667bdd9e245f73ecf469f676e75b61b54121977ee3e1e02a9f5**

Documento generado en 28/01/2022 01:08:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-0990**

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Daniel Felipe Zapata Castrillón**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°. 1.020.393.673.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la **entidad y entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$16’000.000,oo.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Enero 28 de 2022
Por anotación en Estado No. 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23b5de00c9e21e16db6712073aa80c1e2bf3556fb67b29de99cdd1de8806b1c**
Documento generado en 28/01/2022 01:08:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-0990**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Compañía de **Abogados Especializados en Cobranzas S. A. - AECSA,**. en contra de **Daniel Felipe Zapata Castrillón,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nº. 5496958

1. Por la suma de **$8'343.040, oo** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Abelló Otálora**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Enero 28 de 2022

Por anotación en Estado No. 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24800dfe6c75bbdaf29d2aba143432909a8db0cdb8699451281b98547c9c1cb8**

Documento generado en 28/01/2022 01:08:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-0992**

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Emilson de Jesús Miranda Cano**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°. 8.464.717.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la **entidad y entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$9’000.000,oo.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Enero 28 de 2022
Por anotación en Estado No. 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60a4661d07afed78c893be9a0c7a38c6ad1d8fa2dcaede46f9296375728250e**
Documento generado en 28/01/2022 01:08:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-0992**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Compañía de **Abogados Especializados en Cobranzas S. A. - AECSA,**. en contra de **Emilson de Jesús Miranda Cano,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nº. 3468500

1. Por la suma de **$5'538.453, oo** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Abelló Otálora**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Enero 28 de 2022

Por anotación en Estado No. 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5db8ea017e926c55f21eeb805a7f71c56929cf4eb2bf5a10fe0b60bf4ae4f5**

Documento generado en 28/01/2022 01:08:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-0994**

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Libardo Sierra Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°. 1.102.352.420.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la **entidad y entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese las anterior medida a la suma de **$9'000.000,oo.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Enero 28 de 2022
Por anotación en Estado No. 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2da631ad0564eedbafc35acb23ad2b709989ff9efa5e702e3820cd2aff5f0e**
Documento generado en 28/01/2022 01:08:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-0994**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Compañía de **Abogados Especializados en Cobranzas S. A. - AECSA,**. en contra de **Libardo Sierra Rojas,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nº. 4087343

1. Por la suma de **$ 5'350.219, oo** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Abelló Otálora**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Enero 28 de 2022

Por anotación en Estado No. 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704d0abb8cd71f3bd1504959eace8cb3eb02f101b7e761d38e5fcfc804c66bd8**

Documento generado en 28/01/2022 01:08:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-0995**

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Alexis García Tabares**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°. 1.017.198.780.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la **entidad y entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$9'000.000,oo.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Enero 28 de 2022
Por anotación en Estado No. 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a0d3c892f6fa791eca5a879bdca148f29380afa4bb501015e68e3e3e53305c**
Documento generado en 28/01/2022 01:08:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-0995**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Compañía de **Abogados Especializados en Cobranzas S. A. - AECSA,**. en contra de **Alexis García Tabares,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nº. 6274419

1. Por la suma de **$8'483.752, oo** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Abelló Otálora**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Enero 28 de 2022

Por anotación en Estado No. 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe82b54f25bc450854f95f359e403cdc3a0020f9e26530051375252909e4efc**

Documento generado en 28/01/2022 01:08:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-0996**

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada de **Diana Casallas Medina,** identificada con la cédula de ciudadanía **N°. 52.558.818.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de **Acciones y Servicios S.A.S.,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$2’200.000,oo.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Enero 28 de 2022
Por anotación en Estado No. 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb5247c9770f1b8e740cadac5ae595330aa60ef04f2f864b9c6486576d516cb**

Documento generado en 28/01/2022 01:08:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-0996**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Compañía **Confiar Cooperativa Financiera,** en contra de **Diana Casallas Medina,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nº. 5259834131300393

1. Por la suma de **$ 1’779.586, oo** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Alexander Romero Herrera** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Enero 28 de 2022

Por anotación en Estado No. 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57588ff6300350d56e44f1b011dcbaf98f08d6f5cb81d89b8cf343fe114a60b**

Documento generado en 28/01/2022 01:08:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0997

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Carlos Alberto Quintero Cifuentes** identificado con cédula de ciudadanía **N° 10.283.051**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $8’300.000.oo

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9ab602fe1c3b0d1f5ec7d2061c8c9b076682d0208c408db1af7eca4b689a8b**

Documento generado en 28/01/2022 01:09:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0997

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA (endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.)** en contra de **Carlos Alberto Quintero Cifuentes**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3610183

1. Por la suma de $5’522.540.oo, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 05 de octubre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32078f1ecb467548fac164d18f2fc20727121049764dde5f0df36e87cbd2ba7a**

Documento generado en 28/01/2022 01:09:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0998

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Alirio Sánchez Rodríguez** identificado con cédula de ciudadanía **N° 91.205.149**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $11’900.000.oo

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b86bc136f5bc5df0b80ccf92adec515036ec96066fd58748a855ccac310cfe**

Documento generado en 28/01/2022 01:09:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0998

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA (endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.)** en contra de **Alirio Sánchez Rodríguez,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2996651

1. Por la suma de $7'927.699.oo, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 21 de septiembre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f01f97604ddb9fb61bb19cd2d91d23bd770db9a380e109c7b74d4f451815fa**
Documento generado en 28/01/2022 01:09:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-01000**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: **Decretar** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **UDN-084** denunciado como propiedad del demandado **Uriel Hernando Barrera Niño.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la zona respectiva para lo de su cargo.

No se decretarán las demás medidas cautelares solicitadas, toda vez que las mismas exceden el doble del crédito aquí ejecutado, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., **28 de enero de 2022**
Por anotación en Estado No **5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfb4c074dd1a7761fb34a894df526a68bb0066c2ae4ed3504ad4a4c60cc8280**

Documento generado en 27/01/2022 07:32:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-01000**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Finandina S. A.** en contra de **Uriel Hernando Barrera Niño,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nº 0012265

1. Por la suma de **$12'911.472.oo.,** por concepto de capital contenido en el Pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por la suma de **$833.427.oo.,** por concepto de intereses de plazo causados entre el 19 de enero de 2021 hasta el 17 de septiembre de 2021.

3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 24.00% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Yazmin Gutiérrez Espinosa,** como apoderada judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., **28 de enero de 2022**

Por anotación en Estado No **5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e36cb81184d3cd93d5780afcbdc065dac3180716aa5a2ebd72e3fd6fe82189**
Documento generado en 27/01/2022 07:32:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-01001**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20565629,** denunciado como propiedad de los demandados **César Augusto Álvarez Bedoya, Alba Nidia Bedoya Bedoya y Lina Johanna Castillo Nieva**.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

No se decretarán las demás medidas cautelares solicitadas, toda vez que las mismas exceden el doble del crédito aquí ejecutado, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., **28 de enero de 2022**
Por anotación en Estado No **5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4126301941aac7c37a821b96f215b60d662d871569e3be2d4560c8e1ecc133f**

Documento generado en 27/01/2022 07:32:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-1001**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Conjunto Residencial Antiguo Refous I Etapa P. H.** en contra de **César Augusto Álvarez Bedoya, Alba Nidia Bedoya Bedoya** y **Lina Johanna Castillo Nieva,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$7'978.800,oo.,** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre febrero de 2017 a septiembre de 2021, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.

2. Por la suma de **$3'670.300,oo.,** por concepto de intereses de mora comprendidos entre noviembre de 2017 a septiembre de 2021, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

4. Por la suma de **$739.600.oo.,** por concepto de cuota extraordinaria del mes de noviembre de 2018.

5. Por la suma de **$117.100.oo.,** por concepto de intereses de mora comprendidos entre enero de 2021 a septiembre de 2021, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.

6. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibídem*.

7. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Armando Fuentes Herrera,** para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., **28 de enero de 2022**
Por anotación en Estado No **5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0959221c319ed0e1a0486d07754a8004364a852a8c388ae08fdb25de9b343be0**
Documento generado en 27/01/2022 07:32:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-1002**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Centro Contra Efectos de la Edad S. A. S..**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$33’750.000.oo.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., **28 de enero de 2022**
Por anotación en Estado No **5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a798847d27d4b3fb40307d43c9c5f712101f9d73cdd77c88d1de04393efbd9**

Documento generado en 27/01/2022 07:32:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-01002**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Inversiones LAC S. A. S.** en contra de **Centro Contra Efectos de la Edad S. A. S.,** por las siguientes sumas de dinero:

Factura de Venta No. 1466

1. Por la suma de **$22'476.000.oo.,** por concepto de capital contenido en el documento allegado como base de la acción.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 13 de abril de 2019 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

De otro lado, reconózcasele personería al abogado **José Fernando Torres Peñuela,** para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., **28 de enero de 2022**

Por anotación en Estado No **5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1bb4918f76a4ebc30d118b432b3e04f980fff88620b8fc3abf18b6fc0f3a61**
Documento generado en 27/01/2022 07:32:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-01003**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: **Decretar** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **SPT-370** denunciado como propiedad del demandado **Albeiro Rojas Gutiérrez.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la zona respectiva para lo de su cargo.

No se decretarán las demás medidas cautelares solicitadas, toda vez que las mismas exceden el doble del crédito aquí ejecutado, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., **28 de enero de 2022**
Por anotación en Estado No **5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f826963864c8f2b0a65efdeec6ea99dd3f07f5a826040e4f05b8427d6a59c9b**

Documento generado en 27/01/2022 07:32:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-01003**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo - Cooturismo** en contra de **Albeiro Rojas Gutiérrez,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nº 00070

1. Por la suma de **$11'004.264.oo.,** por concepto de capital contenido en el Pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 24.00% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Germán Alfredo Garzón Monzón,** como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., **28 de enero de 2022**

Por anotación en Estado No **5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8769c7fa98e45504946f355b36e301b206b332a0a4b4d969133063fb37dfd321**
Documento generado en 27/01/2022 07:31:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-01004**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20553663,** denunciado como propiedad de la demandada **María Fernanda Bautista**.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

No se decretarán las demás medidas cautelares solicitadas, toda vez que las mismas exceden el doble del crédito aquí ejecutado, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., **28 de enero de 2022**
Por anotación en Estado No **5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9479293d37ae6540a82b984cb8db782fbef0466115d953454e57a5523c242acf**

Documento generado en 27/01/2022 07:31:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-01004**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Conjunto Residencial Mirador de la 170 P. H.** en contra de **María Fernanda Bautista,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$6'374.519,oo.,** por concepto de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y multas vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre mayo de 2018 a agosto de 2021, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibídem*.

4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Sandra Patricia Torres Mendieta,** para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., **28 de enero de 2022**

Por anotación en Estado No **5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060b4ecc69c89d4bccc992165fe47ba4e9d2900ea783b839efe6597d3133a749**
Documento generado en 27/01/2022 07:31:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-01006**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Leidy Margoth Rodríguez Duarte.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$9’750.000.oo.**

No se decretarán las demás medidas cautelares solicitadas, toda vez que las mismas exceden el doble del crédito aquí ejecutado, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., **28 de enero de 2022**
Por anotación en Estado No **5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c40173a4e7a774ae82095121ea153b377cad2e871176c4d268bb3443cadc36**
Documento generado en 27/01/2022 07:31:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-01006**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Credivalores – Crediservicios S. A.** en contra de **Leidy Margoth Rodríguez Duarte,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nº 377846332154

1. Por la suma de **$6'804.810.oo.,** por concepto de capital contenido en el Pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 24.00% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Sandra Rosa Acuña Páez,** como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., **28 de enero de 2022**

Por anotación en Estado No **5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301e0c736ed695b24d6c67dff415830e3533d07dbf8c8b381464e25071d73b62**
Documento generado en 27/01/2022 07:31:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-1007**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **David Leonardo Cárdenas Niño.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$9’750.000.oo.**

No se decretarán las demás medidas cautelares solicitadas, toda vez que las mismas exceden el doble del crédito aquí ejecutado, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., **28 de enero de 2022**
Por anotación en Estado No **5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b8cac7e02db0c50325db0f184d8438e7b4fd383eb3eac5cd0ec7da8613a214**
Documento generado en 27/01/2022 07:32:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-01007**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Credivalores – Crediservicios S. A.** en contra de **David Leonardo Cárdenas Niño,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nº 913851405938

1. Por la suma de **$6'930.572.oo.,** por concepto de capital contenido en el Pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 24.00% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Sandra Rosa Acuña Páez,** como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., **28 de enero de 2022**

Por anotación en Estado No **5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a1aacf74687f741f290dd1ef39dc20cba3e18f75fcece684498dc2ee24f93d**
Documento generado en 27/01/2022 07:32:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-01008**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Javier González Rincón.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$7’550.000.oo.**

No se decretarán las demás medidas cautelares solicitadas, toda vez que las mismas exceden el doble del crédito aquí ejecutado, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., **28 de enero de 2022**
Por anotación en Estado No **5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b64158ae7e93599a03494a840cff10bf456271654072cf0673b0d42d7b289c**
Documento generado en 27/01/2022 07:32:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-01008**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Credivalores – Crediservicios S. A.** en contra de **Javier González Rincón,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nº 913852484577

1. Por la suma de **$5'456.220.oo.,** por concepto de capital contenido en el Pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 24.00% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Sandra Rosa Acuña Páez,** como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., **28 de enero de 2022**

Por anotación en Estado No **5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89bf3fe57b4e2e5fc19bae4fd583a71d2fed8a1270ae6684b6f11400d76e914**
Documento generado en 27/01/2022 07:32:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-01009**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Edgar Morales Roldan.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$11’150.000.oo.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., **28 de enero de 2022**
Por anotación en Estado No **5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6a0167ecf7c99a846ccc5d1bdf757cdb377d997c0cda266a422b13519202de**

Documento generado en 27/01/2022 07:32:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-01009**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Credivalores – Crediservicios S. A.** en contra de **Edgar Morales Roldan,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nº 913850389666

1. Por la suma de **$7'362.453.oo.,** por concepto de capital contenido en el Pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 24.00% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Sandra Rosa Acuña Páez,** como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., **28 de enero de 2022**

Por anotación en Estado No **5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1f80b3d5a7bc16035d3e72d74b7f286d640b38eb039940c3dd859da400a956**
Documento generado en 27/01/2022 07:32:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-1010**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **María Aleyda Hernández Vanegas.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$14’050.000.oo.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., **28 de enero de 2022**
Por anotación en Estado No **5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d856ca948377a5dc115dd52574ed938791f7605f3deb472bb5ef9fe9c08cb49**

Documento generado en 27/01/2022 07:32:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-01010**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S. A. AECSA**, en contra de **María Aleyda Hernández Vanegas,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nº 3059015

1. Por la suma de **$9'378.442.oo.,** por concepto de capital contenido en el Pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 24.00% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Abello Otalora,** como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., **28 de enero de 2022**

Por anotación en Estado No **5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d10fabbbfb8f1aa3fe760683a54bca7a1f67ca691ff5d55794748cfbfe1b2c**
Documento generado en 27/01/2022 07:32:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-01012**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Henry Hernán Rodríguez Cortes.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$17’090.000.oo.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., **28 de enero de 2022**
Por anotación en Estado No **5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2b79d6c5d0d6ea8b8252be1e010d2fa4b8bc702b8965535d925708d74abf6f**

Documento generado en 27/01/2022 07:32:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-1012**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S. A. AECSA** en contra de **Henry Hernán Rodríguez Cortes,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nº 67408'6

1. Por la suma de **$11'393.011.oo.,** por concepto de capital contenido en el Pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 24.00% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Abello Otalora,** como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., **28 de enero de 2022**

Por anotación en Estado No **5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92903ac4da251f5a4889ff950db891ccb5a0af9f81ff7c3bf683d94ce0401086**
Documento generado en 27/01/2022 07:32:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-1014**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **John Javier León Delgado.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$7’590.000.oo.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., **28 de enero de 2022**
Por anotación en Estado No **5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693b95437f921a743328209be40708798f27611cf04badaab8bc372ab2737623**

Documento generado en 27/01/2022 07:32:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-1014**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S. A. AECSA** en contra de **John Javier León Delgado,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nº 4901007

1. Por la suma de **$5'073.049.oo.,** por concepto de capital contenido en el Pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 24.00% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Abello Otalora,** como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., **28 de enero de 2022**

Por anotación en Estado No **5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b1663c31fd0e41c442d85db08fafec6372484243a7e58d597aafc7389aa5fe**
Documento generado en 27/01/2022 07:32:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-1015**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Jaime Humberto Cuartas Posada.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$9’590.000.oo.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., **28 de enero de 2022**
Por anotación en Estado No **5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdde10ae56565b5b22eed1105e792cbce93f45a913837ace07e5bed3bdbf4adb**

Documento generado en 27/01/2022 07:32:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-01015**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S. A. AECSA** en contra de **Jaime Humberto Cuartas Posada,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nº 1402268

1. Por la suma de **$6'055.997.oo.,** por concepto de capital contenido en el Pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 24.00% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Abello Otalora,** como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., **28 de enero de 2022**

Por anotación en Estado No **5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5182cc7e2f35a550728f520f5a04c1d170254e2d1fbff9c8ee0dbc3b526be6b3**
Documento generado en 27/01/2022 07:32:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-1017**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Juan Ángel Hernández Herrera.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$11’890.000.oo.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., **28 de enero de 2022**
Por anotación en Estado No **5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8006eb8cc93715c570abe96943a9882bc0097881b146bd86223d43f34cccfda2**

Documento generado en 27/01/2022 07:32:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-01017**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S. A. AECSA** en contra de **Juan Ángel Hernández Herrera,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nº 3152963

1. Por la suma de **$7'867.869.oo.,** por concepto de capital contenido en el Pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 24.00% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Abello Otalora,** como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., **28 de enero de 2022**

Por anotación en Estado No **5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7579ead9665ef24730c4bbcac26bb39c34023d0249a24eec360fde1bbb9fb23**
Documento generado en 27/01/2022 07:32:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-1018**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40162328,** denunciado como propiedad del demandado **Luis Orlando Duque Castaño**.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., **28 de enero de 2022**
Por anotación en Estado No **5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2455fc9b6f7e555a39e91e24988fe6c364226459830fea2d97b6ed25b5a3f0a**
Documento generado en 27/01/2022 07:32:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-01018**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Comercial AV Villas S. A.** en contra de **Luis Orlando Duque Castaño,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nº 2329033

1. Por la suma de **$19'386.709.oo.,** por concepto de capital contenido en el Pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 24.00% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del 16 de septiembre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagarés Nº 4960792007540893-5471412004244634

1. Por la suma de **$7'826.841.oo.,** por concepto de capital contenido en el Pagaré aportado como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 24.00% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del 21 de septiembre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Piedad Constanza Velasco Cortes,** como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., **28 de enero de 2022**

Por anotación en Estado No **5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55789ba2363725a5ae2aa83b566048cb50d113ed134ddbc5085e035ad6207d28**
Documento generado en 27/01/2022 07:32:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Despacho Comisorio**
Radicación: **2021-1027**

A este Juzgado correspondió por reparto el **Despacho Comisorio No. 001**, emitido por el **Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá;** sin embargo, atendiendo a las competencias atribuidas a los juzgados con esta naturaleza, las cuales se encuentran descritas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso, se torna necesario remitir de inmediato el presente despacho comisorio al Juzgado comitente para su correspondiente aclaración.

Es que en virtud de la normativa en cita, se evidencia que este Juzgado no tiene labores de descongestión y específicamente para el caso de diligencias, máxime cuando éstas son conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, a quienes se les atribuyó concretamente esa competencia.

Por lo tanto, tal y como se indicó con antelación la presente actuación se remitirá al Juzgado comitente, esto es, **Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá,** a fin de que aclare si la presente comisión está dirigida a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, es decir, a los Juzgados 027, 028, 029 y 030 **de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,** o si va dirigido a todos los Juzgados de inferior jerarquía de Bogotá, **caso en el cual, se le solicita se dirija a todos los despachos con categoría civil municipal, lo que incluye a todos los Juzgados Civiles Municipales,(reparto)** (conocedores de menor cuantia, de ejecución, los transformados transitoriamente en pequeñas causas, pequeñas causas de localidad descentralizados y pequeñas causas centralizados) **cuanto más que la mayoría de ellos cuentan con una planta de personal superior a la de los pequeñas causas.**

Secretaría, proceda inmediatamente y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7060ca014f6c9a08d1b5a29dffcaad66f13161b1c96534b9375f2e359df87fe0**
Documento generado en 27/01/2022 07:28:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1115

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Alfonso Leiva Galvis** identificado con cédula de ciudadanía **N° 2.885.100**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $42'000.000.oo

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260535268e68394f562a13b5911e2bda8b0eacd0c50a9ae8d708ec9b0e5c5969**

Documento generado en 28/01/2022 01:09:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1115

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Sistemcobro S. A. S., hoy Systemgroup S. A. S.** en contra de **Alfonso Leiva Galvis,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 5619759

1. Por la suma de $37’080.272.oo, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 10 de octubre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ae890ea31f53b705ac3a1fe28f8506f0a6fd3b6886b0918aadde6182f7b0fb**
Documento generado en 28/01/2022 01:09:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1116

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado **Yimi Fredy Monroy Martínez** identificado con cédula de ciudadanía **N° 79.331.074,** en el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$46’200.000,oo.**

2. **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Yimi Fredy Monroy Martínez identificado con cédula de ciudadanía N° 79.331.074**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $46’200.000,oo.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f34f0790b5a5d467c1f9015ba811666b2dca6132ceba2d867b2672fab496533**
Documento generado en 28/01/2022 01:09:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1116

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Pichincha S.A.** en contra de **Yimi Fredy Monroy Martínez,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3320122

1. Por la suma de $30'797.822.oo, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 06 de mayo de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.[1]

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

[1] Dispone el artículo 430 del Código General del Proceso, en su parte pertinente, que *"presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal"*. (Énfasis del Despacho).

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77aaa7d122c2610c1f1096a899c9b2a270c3a7eb294ed8d386b16d66056690ba**
Documento generado en 28/01/2022 01:09:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1117

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Augusto Rivera Rivera** identificado con cédula de ciudadanía **N° 4.901.002**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $11’000.000.oo

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb95f9709357ec91a7008e6664fff6da63fe53ceb8324c71688583d83cc0f6c**

Documento generado en 28/01/2022 01:09:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1117

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Sistemcobro S.A.S., hoy Systemgroup S.A.S.** en contra de **Augusto Rivera Rivera,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 4491787

1. Por la suma de $7’584.189 oo, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 10 de octubre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b019d40c00017d7892c9080a1bf593cf693f6f373380e6ed23a4245b6df94d5**

Documento generado en 28/01/2022 01:09:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1118

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados, el apoderado de la parte actora:

Único: La parte actora allegue a este Juzgado, el contrato de cesión de derechos de crédito, ya que se pudo evidenciar que la allegada con el escrito de la demanda, no contiene la cesión o endoso del titulo valor – Pagaré No. 43929.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbeed5aa00e4b3c1a7254d605ea8279f57a59069a4aa6e337b10ac472649402e**
Documento generado en 28/01/2022 01:09:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1119

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados, el apoderado de la parte actora:

Único: La parte actora allegue a este Juzgado, el contrato de cesión de derechos de crédito, ya que se pudo evidenciar que la allegada con el escrito de la demanda, no contiene la cesión del título valor – Pagaré No. 116599.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a32019db34434a6ed335ba6760a2739884655bab429a14ea200d5190ee494ca**
Documento generado en 28/01/2022 01:09:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1120

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Hernando Enrique Llach Gómez** identificado con cédula de ciudadanía **N° 9.101.591**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $35'200.000.oo

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246e1209ba2dad95d281ee00612a35054bae39480d57d87de14f58d6518c52a8**

Documento generado en 28/01/2022 01:09:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1120

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** (endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.) en contra de **Hernando Enrique Llach Gómez,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1043086

1. Por la suma de $23’465.434.oo, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 05 de octubre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7958e561998fc6051f41d1c984f3d111933eb4b7a54ed5a4dc9eac788c98136f**
Documento generado en 28/01/2022 01:09:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1125

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo del establecimiento de comercio denominado **Comercializadora Edfesa S.A.S** con Matrícula Mercantil No.2614233 e identificada con Nit. No. 900.888.753-3.

En consecuencia, por secretaría ofíciese a la **Cámara de Comercio** con el fin de que inscriban la medida del referido establecimiento.

2. **Decretar** el embargo de las acciones, títulos, bonos, efectos públicos o cualquier derecho económico que el demandado **Edwar Fernando Saavedra Castro,** identificado con cédula de ciudadanía **N°74.245.089,** posea en el establecimiento de comercio denominado **Comercializadora Edfesa S.A.S**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al **Comercializadora Edfesa S.A.S, Comercio** con el fin de que inscriban la medida.

Limítese la anterior medida a la suma de $47’600.000.oo

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3ba69ee749412cd78554aab99aefa6e068c4cdbae9b626ef0b20da73ff1f8c**

Documento generado en 28/01/2022 01:09:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1125

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Bancolombia S. A.** en contra **Comercializadora Edfesa S.A. S.,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1000098748

1. Por la suma de $1’203.973.oo, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 21 de octubre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré No. 1000098747

1. Por la suma de $1’430.182.oo, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 21 de octubre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré No. 1000098750

1. Por la suma de $301.682.oo, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 21 de octubre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré No. 1000098751

1. Por la suma de $812.442.oo, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 21 de octubre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré No. 1000098753

1. Por la suma de $317.062.oo, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 21 de octubre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré No. 1000096561

1. Por la suma de $5’455.787.oo, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 04 de agosto de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré No. 1000098754

1. Por la suma de $1’098.026.oo, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 04 de octubre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré sin número y con código de barras 45357514

1. Por la suma de $11’788.909.oo, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral

anterior, causados a partir del 08 de mayo de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré No. 1000098744

1. Por la suma de $8’927.704.oo, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 04 de octubre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré No. 1000098745

1. Por la suma de $409.236.oo, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 21 de octubre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e40fd093ac42765ad8f8648843ecd20eb261f912cc34e96540a0c5f208283f3**

Documento generado en 28/01/2022 01:09:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Despacho Comisorio**
Radicación: **2021-1146**

A este Juzgado correspondió por reparto **Despacho Comisorio No. 00009** de fecha 25 de octubre de 2021, emitido por el **Juzgado Treinta de Familia de Bogotá;** sin embargo, atendiendo a las competencias atribuidas a los juzgados con esta naturaleza, las cuales se encuentran descritas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso, se torna necesario remitir de inmediato el presente despacho comisorio al Juzgado comitente para su correspondiente aclaración.

Es que en virtud de la normativa en cita, se evidencia que este Juzgado no tiene labores de descongestión y específicamente para el caso de diligencias, máxime cuando éstas son conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, a quienes se les atribuyó concretamente esa competencia.

Por lo tanto, tal y como se indicó con antelación la presente actuación se remitirá al juzgado comitente, esto es, **Juzgado Treinta de Familia de Bogotá,** a fin de que aclare si la presente comisión está dirigida a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, es decir, a los Juzgados 027, 028, 029 y 030 **de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,** o si va dirigido a todos los Juzgados de inferior jerarquía de Bogotá, (reparto) **caso en el cual, se le solicita se dirija a todos los despachos con categoría civil municipal, lo que incluye a todos los Juzgados Civiles Municipales,** (conocedores de menor cuantia, de ejecución, los transformados transitoriamente en pequeñas causas, pequeñas causas de localidad descentralizados y pequeñas causas centralizados) **cuanto más que la mayoría de ellos cuentan con una planta de personal superior a la de los pequeñas causas.**

Secretaría, proceda inmediatamente y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12eea239bb53b2047056d7b4ce819605f98729eef741cf035f43ca8f26411968**
Documento generado en 27/01/2022 07:28:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Restitución**
Radicación: **2021-1233**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Adecúe la demanda, en el sentido de que la misma comprenda a todas las personas que fungen como contratantes dentro del documento privado traído como base de esta acción.

   Lo anterior tiene razón de ser, ya que jurisprudencialmente se ha decantado por la Corte, desde el punto de vista sustancial, que *"el contrato de arrendamiento se caracteriza por ser bilateral, en el sentido de que arrendador y arrendatario se obligan recíprocamente, el primero a proporcionar el uso y goce de una cosa y el segundo a pagar un precio, renta o canon determinado, pudiendo por supuesto existir codeudores o constituirse una fianza. De allí que los procesos de restitución de tenencia del inmueble arrendado constituyan el ejercicio de una acción personal y no real. Por lo tanto, como en este tipo de acciones la sentencia que se profiere tiene efectos exclusivos para las partes contratantes, siempre se deberán encontrar vinculadas al proceso (…)"*[1].

   Así, la integración a que aquí se alude se perfila a que el arrendador señor **Danny Steven Espitia Quemba,** haga parte del extremo activo de esta acción.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

---

[1] Sentencia 8799-2016. Radicación N° 73001-22-13-000-2016-00314-01, M. P. Álvaro Fernando García Restrepo. Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil-.

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d752f20028b76a882cb1e75951147d3f9c45739db855e92604b4ef888a0e0f59**
Documento generado en 27/01/2022 07:28:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica